

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, viernes 26 de julio de 2013

Número 40.215

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 254, mediante el cual se designa a las ciudadanas que en él se señalan, como Viceministras en las Áreas que en él se indican, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rolendio Alfonso Bracho, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

INTT

Providencias mediante las cuales se procede al Ajuste del beneficio de Jubilación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, de este Instituto.-(Véase N° 6.107 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Valero, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demás Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Creación de un Grupo de Trabajo de Negociación del Acuerdo relativo al Establecimiento de Régimen Especial Fronterizo».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Memorandum de Entendimiento sobre Ferias de Acercamiento, Intercambio y Complementación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria».

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Protocolo Modificatorio al Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Nigeria sobre la Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos o de Servicios».

Resolución mediante la cual se ordena publicar el «Memorando de Entendimiento para la Evaluación Conjunta de la Creación de una Zona Económica de Petrocaribe (ZEP)».

Resolución mediante la cual se ordena publicar el «Programa de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Portuguesa 2013-2016».

Resolución mediante la cual se ordena publicar el «Programa de Trabajo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa en materia Turística para el período 2013-2015».

Resolución mediante la cual se ordena publicar el «Acuerdo del Programa de Trabajo para la Evaluación Conjunta de la Constitución de la Zona Económica Petrocaribe».

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se participa el cese de funciones de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se señalan, como Cónsules en los Países que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul y Cónsul de los Países que en ellas se mencionan, en las Circunscripciones Consulares que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Montenegro Carrillo, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en calidad de Titular.

BCV

Resolución mediante la cual se establece que los entes del Sector público distintos a la República deberán obtener autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los fines del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza, dichos fondos podrán ser mantenidos en cuentas abiertas al efecto de este Organismo^o en Bancos Universales del Sistema Bancario Nacional o en Instituciones Financieras del Exterior.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se señalan, de las Regiones Estratégicas que en ella se mencionan, del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Vicealmirante Remigio Ceballos Ichaso, Director de la Dirección de Investigación, Entrenamiento y Doctrina del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor, del Comando General de la Milicia Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante Miguel Ángel de Freitas Fernández, Director de la Escuela de Operaciones Especiales en Selva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana «General de Brigada Emilio Arévalo Cedeño».

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante José Ernesto Acuña Moreno, Director de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación de la Dirección General de Empresas y Servicios, del Despacho del Viceministro de Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Soledad Missuly Calzadilla Guerrero, como Jefa de la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVA Azúcar S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Corporación.

Providencias mediante las cuales se ratifica a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial a los ciudadanos que en ella se indican, para realizar procedimientos de Notificación en el operativo denominado «Plan de Inspección Integral Agrario».

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Morela Aguilar Sosa, Coordinadora Regional de Registro, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Mérida, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
BOLIPUERTOS S.A

Providencia mediante la cual se reestructura la Comisión Técnica para la Elaboración del Proyecto de Organización y Estructura Funcional de la Nueva Terminal especializada de contenedores que se construye en el Puerto de La Guaira, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se asigna al ciudadano José Antonio Ramírez, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos generales para el diseño y construcción de viviendas y nuevos desarrollos habitacionales en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación para la Atención al Ciudadano de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Mary Barrios Peña, como Directora de Línea Estatal, Encargada, en la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Miranda, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Centro Nacional de Tecnología Química

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se fija el régimen tarifario del franqueo postal obligatorio para el Servicio de Encomiendas Internacionales vía aéreas (Bultos Postales), autorizado por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con las condiciones que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes responsables de la Comisión encargada de la continuidad de los Procedimientos Administrativos y Judiciales, así como demás trámites legales del Instituto Nacional del Menor (INAM).

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkis del Pilar Quintero Infante, como Jefa de la División de Bienestar Social de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, de esta Magistratura, en condición de encargada.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo, en los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 254

26 de julio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Designo como:

- 1. VICEMINISTRA DE ASUNTOS SOCIALES** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a la ciudadana **MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.413.229, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. VICEMINISTRA DE ATENCIÓN AL PRIVADO Y PRIVADA DE LIBERTAD** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a la ciudadana **MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.939.860, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la juramentación de las referidas ciudadanas.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)



Refrendado
Ministra del Poder Popular para el
Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 23 de julio de 2013

203º, 154º y 14º

N° 030-13

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Deleger en el ciudadano **ROLENDIO ALFONSO BRACHO**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.588.727, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, designado mediante Decreto N° 9.105 de fecha 26 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870, de fecha 23 de julio de 2012, la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, de adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
3. La firma de convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los organismos del Estado.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de personal, permisos y conformación de horas extras de trabajo, según corresponda y de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

TERCERO: El Funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

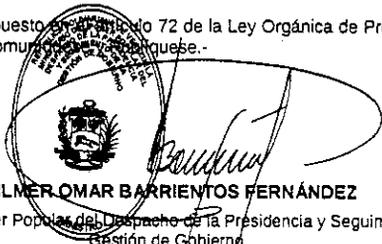
CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: Se revoca la Resolución N° 033-12 de fecha 22 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.042, de fecha 02 de noviembre de 2012.

SÉPTIMO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y publíquese.



WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 087

Caracas, 29 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCION

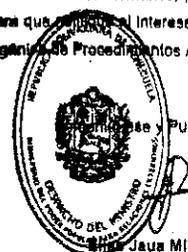
Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta 050 de fecha 20 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82 y 77, numerales 4 y 18 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Jorge Valero**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.209.308, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demás Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que informe al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Jausa Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 126

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 28 de abril de 2010, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se suscribió el "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Creación de un Grupo de Trabajo de Negociación del Acuerdo relativo al Establecimiento de Régimen Especial Fronterizo", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Jausa Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA CREACIÓN DE UN
GRUPO DE TRABAJO DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDO RELATIVO AL
ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL FRONTERIZO**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las "Partes",

Considerando la amistad entre los dos países;

Reconociendo su interés recíproco en promover la integración física, económica y social entre las Partes, en beneficio de sus pueblos; teniendo en cuenta la voluntad de crear instrumentos que promuevan la mayor integración de las comunidades fronterizas y buscando asegurar la calidad de vida de sus poblaciones;

Considerando que la fluidez y la armonía del relacionamiento entre las comunidades fronterizas constituyen uno de los aspectos más relevantes y emblemáticos del proceso de integración bilateral;

Conscientes de la necesidad de impulsar el desarrollo integral de las localidades fronterizas vinculadas y promover su integración, a través de un trato diferenciado a las poblaciones en materia económica, de tránsito y de acceso a los bienes y servicios públicos de salud y educación, con base en los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, cooperación y respeto a la soberanía de las Partes,

Llegaron al siguiente entendimiento:

Artículo 1

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objeto la creación de un Grupo de Trabajo de carácter binacional que permita lograr avances en cuanto a la consolidación del proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el Establecimiento de Régimen Especial Fronterizo.

Artículo 2

1. Las Partes del presente Memorandum de Entendimiento conformarán, dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrada en vigor, a través de la vía diplomática, el Grupo de Trabajo mediante el nombramiento de cinco (5) funcionarios por cada Parte, y acordarán lo relativo a las fechas en que celebrará sus reuniones.

2. El Grupo de Trabajo deberá reunirse regular y alternativamente en las localidades que designen al efecto los órganos coordinadores, en la República Federativa del Brasil y en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3

1. Las Partes designan como órganos coordinadores del presente Memorandum de Entendimiento, por la República Federativa del Brasil, al Ministerio de Relaciones Exteriores y, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los cuales estarán a cargo del Grupo de Trabajo de manera conjunta.

2. El Grupo de Trabajo objeto del presente instrumento deberá informar a los órganos coordinadores y al Grupo de Trabajo sobre Desarrollo Fronterizo Brasil-Venezuela, en el ámbito de la Comisión de Alto Nivel (COBAN), sobre la ejecución, avances y dificultades que puedan originarse por la aplicación del presente Memorandum de Entendimiento.

Artículo 4

Este Memorandum de Entendimiento no restringe los derechos u obligaciones establecidos por otros instrumentos vigentes entre las Partes.

Artículo 5

Las dudas y controversias originadas de la interpretación y aplicación del presente Memorandum de Entendimiento serán resueltas amigablemente entre las Partes mediante la vía diplomática.

Artículo 6

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado o enmendado de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 7

1. El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente de común acuerdo entre las Partes, o hasta la consecución de su objeto.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Memorandum de Entendimiento en cualquier momento, por escrito, mediante la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de la notificación respectiva.

Hecho en Brasilia, el 28 de abril de 2010, en dos ejemplares originales en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

Antonio de Aguiar Patriota
Secretario General de las
Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 127

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 21 de octubre de 2010, en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, se suscribió el "Memorandum de Entendimiento sobre Ferias de Acercamiento, Intercambio y Complementación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE FERIAS DE ACERCAMIENTO, INTERCAMBIO Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, en adelante denominada "Las Partes"

DESEOSOS, de consolidar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países basado en los principios de cooperación, complementariedad, solidaridad, respeto a la soberanía y autodeterminación de nuestros pueblos;

ANIMADOS por el deseo de estrechar relaciones comerciales, culturales, turísticas y tecnológicas;

CONSCIENTES del interés recíproco de ambos Gobiernos de promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías, en especial a través de la cooperación comercial, cultural, turística y tecnológica;

CONVENCIDOS de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con la finalidad de satisfacer las necesidades de nuestros pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar esa relación dándole un impulso definitivo a partir de un nuevo enfoque de cooperación, sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las partes se comprometen en promover y facilitar la realización de Ferias y Exposiciones Comerciales de Acercamiento y Complementariedad entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Siria en Caracas y Damasco, respectivamente, y en las fechas y oportunidades que determinen ambos países, de mutuo acuerdo, que contribuyan a potenciar las relaciones entre ambos países a través del intercambio comercial, cultural, turístico, tecnológico e industrial, basados en la multipolaridad.

Para tal fin "Las Partes" de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y obligaciones internacionales, permitirán la importación temporal y la re-exportación de las mercancías exonerándolas de impuestos de aduana, impuesto sobre Valor Agregado, y demás gravámenes de efecto equivalente, particularmente en:

1. Muestras de productos y materiales de propaganda comercial, incluso catálogos, listas de precios y folletos, siempre y cuando no sean destinados para la venta.
2. Artículos y mercancías para ferias y exposiciones comerciales, siempre y cuando no sean destinados para la venta.

Los bienes y mercancías para las ferias y exposiciones comerciales podrán ser vendidos en el mercado local, de acuerdo a los requisitos previstos en las leyes y demás normativas nacionales respectivas.

ARTÍCULO II

El principio de reciprocidad estará presente en todas las actividades que se realicen a fin de llevar de llevar a feliz término la feria o exposición, para ello cada Parte ofrecerá a la otra Parte el apoyo necesario para intercambiar información referente a pabellones o áreas a ser usadas en el país anfitrión, el cual incluirá información de costos, espacio en metros, planos, ubicación y servicios generales.

Asimismo podrán realizar exposiciones en las ciudades que acuerden, en las fechas y oportunidades que determinen ambas naciones de mutuo acuerdo.

ARTICULO III

Las actividades que las Partes acuerden llevar a cabo en común acuerdo, se plasmarán en Acuerdos Específicos, por lo que este Memorandum de Entendimiento constituirá un marco de referencia. En dichos acuerdos se detallarán los trabajos a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos para su realización, así como, su forma de financiamiento.

ARTICULO IV

Cada Parte dará a la otra Parte toda la información referente a las leyes y demás normas nacionales aplicables en materia aduanera, necesarias para el respectivo procedimiento de desdoblamiento de las mercancías.

ARTICULO V

Ambas Partes acuerdan lo siguiente:

1. Intercambiar experiencias en el área de ferias.
2. Brindar apoyo para realizar visitas y actividades conexas propias de la feria.

ARTICULO VI

Si una de "Las Partes" cancela su participación, deberá notificar a la otra Parte por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de inauguración de la feria.

ARTICULO VII

Las actividades mencionadas en el presente Memorandum de Entendimiento estarán sujetas a las leyes y demás normativas en ambos países.

ARTICULO VIII

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, serán resueltas mediante negociación directa entre "Las Partes".

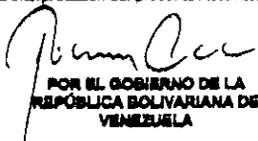
ARTICULO IX

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años. Asimismo, se entenderá prorrogado por periodos iguales, salvo que alguna de "Las Partes" comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita por vía diplomática, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Igualmente, cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado en cualquier momento, el presente Memorandum de Entendimiento y dicha terminación surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido comunicada a la otra parte.

La terminación no afectará los programas y proyectos en ejecución los cuales continuarán hasta concluirse el tiempo para el cual fueron originalmente otorgados.

El presente Memorandum de Entendimiento se otorga en la Ciudad de Damasco, a los 21 días del mes de octubre de 2010, en dos ejemplares originales de un mismo tenor en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. De surgir cualquier diferencia entre "Las Partes" sobre la interpretación del presente Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 128

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 18 de agosto de 2012, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se suscribió el "Protocolo Modificador al Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.


Comunique y publique.

Elián Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROTOKOLO MODIFICATORIO AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ECUADOR VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

Que, el 7 de octubre de 2009, las Partes suscribieron el "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)",

Que, el 4 de julio de 2010, las Partes suscribieron el Protocolo Modificador al Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Que, el 14 de mayo de 2012, las Partes suscribieron el Segundo Protocolo Modificador al Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Que, mediante Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en Ecuador, se crea el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Que, el referido Memorandum de Entendimiento, en el segundo párrafo del artículo III del ejemplar de la República Bolivariana de Venezuela, prevé: "La Comisión Técnica estará conformada, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas y por representantes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; y por parte de la República del Ecuador, por representantes del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento"; y

Que, el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador notificó mediante oficio N° MINFIN-2012 0444 del 30 de mayo de 2012, su resolución de ser reemplazado en la Comisión Técnica Binacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Por lo antes expuesto, las partes han acordado suscribir el presente Protocolo Modificador al "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", conforme a lo previsto en el Artículo XI del referido Memorandum de Entendimiento en los términos siguientes:

ARTICULO I

Modificar lo establecido en el artículo III del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", quedando la disposición íntegra de la siguiente manera:

"ARTICULO III

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Binacional, que se encargue de administrar y regular el Fondo, además de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento, presupuesto de gastos y los aportes financieros e institucionales, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

La Comisión Técnica Binacional estará conformada, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y por representantes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; y por parte de la República del Ecuador, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por representantes del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

Corresponde a la Comisión Técnica Binacional presentar a las Partes informes detallados sobre los resultados de las reuniones que sostengan.

La Comisión Técnica Binacional definirá las condiciones de financiamiento de los proyectos presentados, de acuerdo al carácter de cada proyecto, garantizando la sustentabilidad del Fondo."

ARTICULO II

Modificar lo establecido en el artículo IX del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", quedando la disposición íntegra de la siguiente manera:

"ARTÍCULO IX

Los gastos que se generen con ocasión de la transferencia de recursos para la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, exceptuando los costos y comisiones bancarias, serán asumidos individualmente por cada Parte de donde éstos se causen. A tales efectos, dicha Parte aportará al FEVDES los recursos que sean necesarios para la satisfacción de los gastos a los que hace referencia el presente artículo."

ARTICULO III

Se ratifica en todas y cada una de sus partes las demás disposiciones del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", las cuales se mantienen vigentes.

ARTICULO IV

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos. Este Protocolo Modificatorio formará parte integrante del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)".

Susrito en la ciudad de Guayaquil, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

**RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES COMERCIO E
INTEGRACIÓN**

Guayaquil, a 18 AGO. 2012

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 129

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 24 de noviembre de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Nigeria sobre la Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Comuníquese y publíquese,
Giles Milena Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA
SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS PARA LOS PORTADORES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES**

PRÁMBULO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Nigeria (en lo sucesivo denominados conjuntamente las "Partes" y por separado la "Parte");

CONSIDERANDO el interés de los dos países en fortalecer sus relaciones de amistad; y

CON EL DESEO de facilitar la entrada de nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y nacionales de la República Federal de Nigeria, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, a sus respectivos países;

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
CONDICIONES DE LA SUPRESIÓN DE VISA**

- (1) Los nacionales de una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de dicho país, podrán entrar, salir, estar en tránsito y permanecer en el país de la otra Parte por un período no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su entrada, sin tener que solicitar una visa.
- (2) La exención de visa no concede a los portadores de los pasaportes aquí descritos el derecho a participar en actividades distintas de las que fueron autorizadas para su entrada al país, en concordancia con los acuerdos adoptados por ambas Partes. Aquellos que entren al país con el propósito de involucrarse en actividades distintas de las que les fueron autorizadas para su entrada al país, o que deseen permanecer por un período mayor a noventa (90) días durante el año calendario, deberán solicitar visas con antelación.

**ARTÍCULO 2
PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR ACREDITADO**

- (1) Los nacionales de una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante la otra Parte, así como los miembros de sus familias, no requerirán obtener una visa para su entrada, salida, tránsito o permanencia en el país de la otra Parte por el tiempo que dure

su acreditación. Dichos ciudadanos deberán cumplir con los requerimientos de acreditación diplomática del Estado Receptor.

- (2) La designación, llegada, salida final o conclusión de las funciones de las personas mencionadas en el subartículo (1) de este Artículo serán notificadas con anticipación al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor.

ARTÍCULO 3 APROBACIÓN DE LEY

El presente Acuerdo no eximirá a los nacionales de cualquiera de los dos países, portadores de pasaporte diplomático y oficiales válidos, de acatar las leyes internas vigentes en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4 CONTROL DE MOVIMIENTOS

La entrada o salida de un nacional de cualquiera de las Partes dentro o fuera del país de la otra Parte, que posea un pasaporte diplomático u oficial válido, se realizará por cualquier paso fronterizo que se encuentre abierto al tráfico internacional de viajeros.

ARTÍCULO 5 NEGACIÓN DE ENTRADA

- (1) Las Partes se reservan el derecho de negar la entrada o acortar la permanencia en su país de cualquier nacional de la otra Parte, portador de un pasaporte diplomático u oficial válido, por razones de seguridad nacional, amenaza sanitaria o si se le considera persona indeseable.
- (2) Las Partes están obligadas a readmitir en su territorio, sin formalidades especiales, a cualquiera de sus propios nacionales que no cumpla con los requisitos y regulaciones legales actuales para entrar o permanecer en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 6 EMISIÓN DE PASAPORTE NUEVO

- (1) Los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, que hayan extraviado su pasaporte en el territorio de la otra Parte, informarán inmediatamente a las autoridades pertinentes de dicha Parte, a fin de que sean adoptadas las medidas pertinentes.
- (2) La Misión Diplomática o Consular involucrada emitirá un nuevo pasaporte diplomático u oficial o un documento de viaje a su nacional y se lo informará a las autoridades pertinentes del país receptor.

ARTÍCULO 7 NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PERTINENTES

- (1) Las Partes Intercambiarán, por la vía diplomática, muestras de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos utilizados actualmente, en un período no mayor a 30 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.
- (2) Las Partes se enviarán, por la vía diplomática, lo siguiente:
- (a) Muestras de sus pasaportes diplomáticos y oficiales nuevos o modificados; y
- (b) Cualquier cambio con relación a las reglas de uso de los pasaportes diplomáticos y oficiales.

ARTÍCULO 8 SUSPENSIÓN

Cualquiera de las Partes podrá suspender de manera temporal la implementación de este Acuerdo, parcial o totalmente, por causa de seguridad nacional, orden público y salud pública. No obstante, la otra Parte será notificada con anticipación de dicha suspensión del Acuerdo, así como de su intención de continuarlo, por la vía diplomática. La suspensión y continuación entrarán en vigor, transcurridos quince (15) días luego de que la otra Parte haya recibido la notificación escrita, a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 9 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación, aplicación o implementación del presente Acuerdo será resuelta de forma amistosa por medio de consultas o negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10 ENMIENDAS

Las enmiendas que se le practiquen al presente Acuerdo se harán por medio del intercambio de Notas entre las Partes y entrarán en vigor en la fecha de recepción de la Nota de aceptación de la otra Parte.

ARTÍCULO 11 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- (1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por las Partes, por escrito y por la vía diplomática, en la que se informe el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos internos para tal fin.

- (2) El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente. Cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo mediante notificación escrita por la vía diplomática a la otra Parte, en la que se exprese su intención de terminar. En dicho caso, el presente Acuerdo se dará por terminado a los noventa (90) días de la fecha de recepción de dicha notificación.

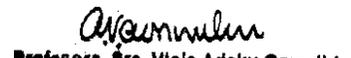
EN PRESENCIA DE los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

HECHO en Caracas, el día 24 de noviembre, de dos mil doce (2012).

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Por la República de Nigeria


Rafael Ángel Ramírez Beltrán
Viceministro para África
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Exteriores


Profesora. Sra. Viola Adaku Onwulliri
Honorable Ministra de Estado para
Asuntos Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 130

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 04 de diciembre de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Elias Miliano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PALESTINA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y entendimiento ya existentes entre ambos países;

DESEOSOS de mejorar la cooperación para facilitar los viajes mutuos de sus nacionales;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Los nacionales de ambas Partes, portadores de un pasaporte ordinario válido y vigente, podrán ingresar, permanecer hasta noventa (90) días y salir, sin visado alguno, en el territorio de la otra Parte.

Artículo II

Los nacionales de cualquiera de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte estarán sujetos al ordenamiento jurídico interno de ese país.

Artículo III

Los nacionales de cualquiera de las Partes que hayan ingresado al territorio del otro, amparados bajo el artículo I de este Acuerdo, no deberán ejercer actividad lucrativa o remunerada alguna durante su permanencia en dicho territorio.

Artículo IV

Las Partes de una de las Partes que tengan la intención de permanecer más de noventa (90) días en el territorio de la otra Parte, o que deseen comprometerse en actividades lucrativas o remunerativas, deberán obtener con anterioridad el visado apropiado en la Misión Diplomática o Consular del otro país.

Artículo V

Las Partes se reservan la facultad de impedir la entrada y estadía en su territorio a cualquier persona considerada indeseable, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos, así como de ordenar su inmediata salida del país.

Artículo VI

Los nacionales de una de las Partes cuyos pasaportes hayan sido robados, se encuentren deteriorados o hayan sido extraviados en el territorio de la otra Parte, informarán inmediatamente a la Misión Diplomática o a la Oficina Consular del Estado de su nacionalidad y también a los órganos competentes del Estado de Permanencia.

La Misión Diplomática o la Oficina Consular del Estado de su nacionalidad, expedirá un nuevo pasaporte o el documento provisional de viaje que certifique la identidad de la persona y le asegure el derecho de regresar a su Estado de origen.

Artículo VII

Las Partes podrán suspender provisionalmente la aplicación total o parcial de este Acuerdo, por razones de orden público, seguridad o salud. Esta medida, así como su cesación, serán notificadas inmediatamente a la otra Parte, por la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por voluntad de las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente instrumento.

Artículo IX

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo X

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de las comunicaciones mediante las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades constitucionales y legales internas para tal fin, y permanecerá vigente por un período de tres (3) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales salvo que una de las Partes notifique, por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte, su intención de no prorrogarlo, con el menor seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Acuerdo o del cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los tres (3) meses de recibida dicha notificación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el día 4 del mes de diciembre de año 2012; en dos ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto redactados en idioma castellano e inglés.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela



Por el Gobierno del Estado de
Palestina



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 131

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 04 de diciembre de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Acuerdo entre la República

Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos o de Servicio", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y pùbliquese.



Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y
EL ESTADO DE PALESTINA
SOBRE LA SUPRESIÓN DEL REQUERIMIENTO DE VISAS
PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS O DE SERVICIO**

La República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, de aquí en adelante denominados "Las Partes",

Deseario fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países,

Deseario brindar facilidades al ingreso y salida de los portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio de los nacionales de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan aceptar los siguientes tipos de pasaportes, en aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo:

1. Por la República Bolivariana de Venezuela:

Pasaportes Diplomáticos
Pasaportes de Servicio

2. Por el Estado de Palestina:

Pasaportes Diplomáticos.

Artículo 2

1. Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin la necesidad de cumplir con el requisito de visa, por un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.

2. Los nacionales de ambas Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio o especiales válidos, así como los miembros de sus familias, no deberán obtener una visa para su entrada, salida, tránsito o permanencia en el país de la otra Parte por el tiempo que dure su acreditación. Sin embargo, deberán cumplir con los requerimientos de acreditación diplomática del Estado Receptor.

Artículo 3

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán extender la duración de su permanencia al haber expirado el período mencionado en el Artículo 2, luego de la respectiva aprobación de las autoridades competentes de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

Artículo 4

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes a los que se hace referencia en el Artículo (1) del presente Acuerdo, de su compromiso con respecto a la legislación aplicable en el territorio de la otra Parte durante su permanencia.

Artículo 5

La entrada o salida de un nacional de cualquiera de las Partes dentro o fuera del país de la otra Parte, que posea un pasaporte diplomático o de servicio válido, se realizará por cualquier paso fronterizo que se encuentre abierto al tráfico internacional de viajeros.

Artículo 6

Las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso o dar por terminada la permanencia de las personas consideradas como no deseables sin mencionar razón específica.

Artículo 7

1. Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, los modelos de pasaportes mencionados en el presente Acuerdo, en un plazo de treinta (30) días luego de su entrada en vigor.

2. En caso de haber alguna modificación de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, los nuevos modelos así como toda información pertinente acerca de los pasaportes, en un plazo de treinta (30) días a partir de su aprobación.

Artículo 8

Las Partes podrán suspender, total o parcialmente, el presente Acuerdo por razones de orden público, seguridad o protección de la salud. No obstante, la otra Parte será notificada con anticipación de la suspensión del Acuerdo, así como de la intención de continuarlo, por la vía diplomática. La suspensión y continuación entrarán en vigor en la fecha de dicha notificación.

Artículo 9

Toda controversia entre las Partes que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será solucionada mediante consultas y negociaciones, por la vía diplomática.

Artículo 10

Las enmiendas al presente Acuerdo se realizarán con el consentimiento mutuo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos que se mencionan en el Artículo 12 de este Acuerdo.

Artículo 11

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida y se dará por iniciada a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 12

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de la notificación.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación en que las Partes se informen mutuamente, por escrito a través de los canales diplomáticos, de haber cumplido con los procedimientos constitucionales requeridos para su entrada en vigor.

Suscrito en Caracas a los 4 de diciembre de 2012, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por el Estado de Palestina

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 132

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 164°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 05 de mayo de 2013, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Memorando de Entendimiento para la Evaluación Conjunta de la Creación de una Zona Económica de Petrocaribe (ZEP)", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Se firmó y publicó.

Enrique Sosa Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE LA CREACIÓN DE UNA ZONA ECONÓMICA DE PETROCARIBE (ZEP)

Los Gobiernos de los países miembros de PETROCARIBE, en adelante denominados las "Partes":

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE, suscrito en la ciudad de Puerto La Cruz, República Bolivariana de Venezuela, el 29 de julio de 2005, en el marco de la I Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de PETROCARIBE;

CONSIDERANDO la propuesta venezolana para la conformación de una Zona Económica de PETROCARIBE, presentada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, el 10 de enero de 2013, en el marco de la celebración de la Reunión de Cancilleres de PETROCARIBE y ALBA-TCP;

TENIENDO PRESENTE el documento denominado "Propuesta de una Zona Económica de PETROCARIBE (ZEP)", circulado a los países miembros en el marco de la celebración de la XXIV Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y/o de Gobierno de CARICOM, efectuada en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, los días 14 y 15 de febrero de 2013 y presentado para su estudio en la 9na Reunión del Consejo de Ministros de PETROCARIBE, como documento conceptual base para el desarrollo de dicha Zona;

REAFIRMANDO los estrechos lazos de amistad y de cooperación que existen entre nuestros pueblos;

CONSIDERANDO que las acciones de cooperación solidaria entre los países América Latina y el Caribe, resultan necesarias para alcanzar los objetivos de progreso económico y social de sus pueblos, en un ambiente de paz y justicia social;

HAN resuelto suscribir el presente Memorando de Entendimiento:

ARTÍCULO I

OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer los términos y condiciones necesarias, que permitan a las Partes evaluar conjuntamente la propuesta presentada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación de una Zona Económica de PETROCARIBE (ZEP), que permita configurar dicha Zona como un elemento dinamizador para el desarrollo de los sectores productivos de los países miembros de PETROCARIBE, mediante el establecimiento de cadenas productivas, el comercio justo entre los países miembros, el aprovechamiento de las ventajas competitivas existentes y el aumento de los volúmenes de exportación e intercambio comercial, entre otros. Todo ello en el marco de objetivos establecidos en el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE, suscrito en la ciudad de Puerto La Cruz, República Bolivariana de Venezuela, el 29 de julio de 2005 y los fines señalados en los Estatutos PETROCARIBE.

ARTÍCULO II

GRUPO DE TRABAJO

A los efectos de la implementación del objeto del presente Memorando de Entendimiento, se constituirá un Grupo de Trabajo Ad Hoc para el estudio del Desarrollo de la Zona Económica de PETROCARIBE, el cual se reunirá cada tres (3) meses en el lugar que acuerden las Partes. Este Grupo estará conformado por un representante de alto nivel de cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno.

Los resultados emanados de este Grupo serán presentados en el marco del Consejo Ministerial de PETROCARIBE.

ARTÍCULO III

PLAN DE ACCIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento, Grupo de Trabajo Ad Hoc para el Desarrollo del estudio de la Zona Económica de PETROCARIBE ejecutará las siguientes actividades:

- a. Realizar la evaluación de las normativas relacionadas con la integración económica regional;
- b. Elaborar un análisis sobre las ventajas comparativas existentes en la región que están siendo subutilizadas;
- c. Recabar toda la información necesaria para el desarrollo de un estudio de viabilidad de la propuesta de creación de una ZEP;
- d. Intercambiar las experiencias relacionadas con iniciativas de integración regional e integrarlas en el desarrollo de la propuesta ZEP;
- e. Ejercer cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro del objeto del presente instrumento.

**ARTÍCULO IV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento será resuelta de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes, efectuadas por la vía diplomática.

**ARTÍCULO V
ENMIENDAS**

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado por decisión conjunta de las Partes, a solicitud de alguna de ellas. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor cuando las Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante la respectiva notificación al depositario.

**ARTÍCULO VI
DEPOSITARIO**

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela será el depositario del presente Memorando de Entendimiento, en cuyo poder reposará el Instrumento original. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela remitirá una copia autenticada a cada una de las Partes.

**ARTÍCULO VII
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

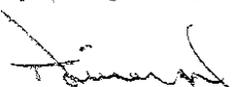
Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorando de Entendimiento, mediante notificación escrita dirigida al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación.

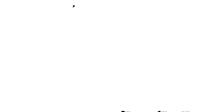
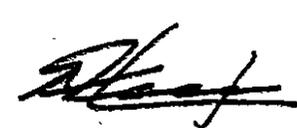
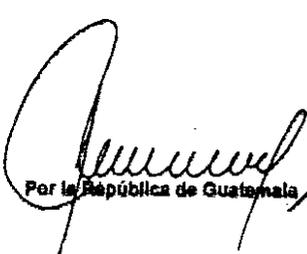
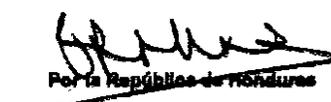
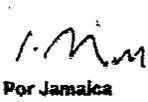
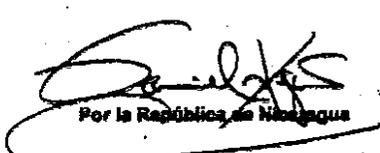
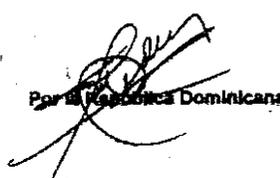
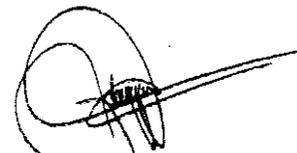
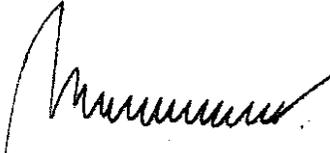
**ARTÍCULO VIII
FIRMA**

Después de su entrada en vigor, el presente Memorando de Entendimiento permanecerá abierto a la firma de aquellos países miembros de CARICOM que no lo hubieren suscrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito el presente Memorando de Entendimiento en la ciudad de Caracas, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), en su ejemplar original redactado en los idiomas castellano e inglés.


Por Antigua y Barbuda

Por la Mancomunidad de Las Bahamas

 Por Barbados	 Por la República de Cuba
 Por la Mancomunidad de Dominica	 Por Granada
 Por la República de Guatemala	 Por la República Cooperativa de Guyana
 Por la República de Haití	 Por la República de Honduras
 Por Jamaica	 Por la República de Nicaragua
 Por la República Dominicana	 Por San Cristóbal y Nieves
 Por San Vicente y las Granadinas	 Por Santa Lucía
 Por la República de Surinam	 Por la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 133

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 18 de junio de 2013, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, se suscribió el "Programa de Cooperación Cultural entre el

Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Portuguesa 2013-2016", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



**PROGRAMA DE COOPERACIÓN CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA
2013- 2016**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Portuguesa, en adelante denominados "Signatarios",

Considerando el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Portuguesa y la República de Venezuela, firmado el 17 de junio de 1994 así como el Acuerdo Básico de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 29 de mayo de 1978;

Desearios de fortalecer los principios de solidaridad, respeto mutuo, reciprocidad y cooperación entre los Pueblos;

Decididos a promover y fomentar la defensa de la diversidad cultural entre las dos naciones por el bien común;

Con miras a favorecer la participación y aporte de sus comunidades, con el fin de profundizar en el conocimiento de la riqueza y la diversidad cultural de sus Pueblos,

Deciden lo siguiente:

**Cláusula 1ª
OBJETIVO**

El presente Programa de Cooperación Cultural celebrado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Portuguesa para el período 2013-2016, tiene como objetivo promover la cooperación y la diversidad cultural entre los Signatarios, en las siguientes áreas: artes del espectáculo y la música, el libro, la lectura y archivos, las bibliotecas, el cine y las artes de la imagen y del espacio.

**Cláusula 2ª
EN EL CAMPO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES**

Los Signatarios han acordado crear las condiciones favorables para el traslado de músicos venezolanos a Portugal y de músicos portugueses a Venezuela para participar en Festivales de ambos países, así como fomentar la celebración de Semanas Culturales de los países.

De igual manera acuerdan realizar intercambios de especialistas de los organismos artísticos dedicados a las áreas del teatro, la danza y la ópera, con el fin de que dichos especialistas capaciten, en cada país, a grupos de estudiantes y artistas.

**Cláusula 3ª
EN EL CAMPO DEL LIBRO, LA LECTURA Y LOS ARCHIVOS**

Con miras a fortalecer los lazos de cooperación en el campo de la literatura, los Signatarios deciden promover recíprocamente, a través de los organismos competentes en la materia de los programas de apoyo en vigor, para la traducción y divulgación de obras de autores portugueses y venezolanos.

De igual forma, los Signatarios apoyarán la presencia de escritores en eventos de naturaleza literaria dando especial relevancia al traslado de autores cuyas obras hayan sido traducidas o vayan a ser traducidas por editoriales de ambos países.

Los Signatarios tomarán en consideración la posibilidad de establecer un protocolo de Cooperación específico en el ámbito de los archivos con el objetivo de:

a) Desarrollar proyectos de intercambio técnico y científico en el dominio de la archivística y la conservación y restauración de archivos;

- I. Apoyo en la restauración y la organización de servicios en el ámbito de un eventual proceso de modernización de procedimientos de transferencias de soportes, en los archivos históricos y los archivos activos;
- II. Apoyar desde el punto de vista técnico y formativo, proyectos de conservación y restauración de documentos provenientes del Archivo General de la Nación de Venezuela.

**Cláusula 4ª
EN EL CAMPO DE BIBLIOTECAS**

Con el fin de promover y difundir el conocimiento de las culturas venezolana y portuguesa en ambos países, los Signatarios apoyarán la cooperación entre la Biblioteca Nacional de la República Portuguesa y la Biblioteca Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con miras a trabajar los campos de Interés comunes para ambas instituciones nacionales, tales como la preservación, la conservación y la digitalización de manuscritos antiguos.

Los Signatarios darán a conocer las experiencias en los campos mencionados a través de intercambios de materiales bibliográficos y no bibliográficos, de conferencias, foros, presentaciones de libros, proyecciones de películas, videos y exposiciones, así como también de asesorías, formaciones, pasantías e intercambios de informaciones relativos a los proyectos y programas.

**Cláusula 5ª
EN EL CAMPO DE LA GINEMATOGRAFÍA**

Los Signatarios apoyarán la organización de encuentros regulares entre productores y directores de cine de ambos países, con el fin de compartir experiencias exitosas y favorecer un acercamiento entre los especialistas, apuntando a promover proyectos de la misma índole de coproducción y difusión cinematográfica.

Los Signatarios estimularán la realización de festivales de cine, en salas y centros culturales de las diversas regiones de cada uno de los Signatarios, con el fin de promover y de difundir ambas culturas. Con el mismo objetivo, favorecerán la participación tanto de cineastas portugueses en los festivales internacionales de cine organizados en Venezuela como la participación de cineastas venezolanos en festivales internacionales organizados en Portugal.

**Cláusula 6ª
EN EL CAMPO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO**

Ambos Signatarios propiciarán el intercambio de especialistas en conservación y museología para actividades de formación así como la realización de actividades formativas con especialistas en el área de Diseño pertenecientes al Museo del Diseño y la Moda (MÚDE) de Lisboa con especialistas en la misma área del Museo de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz-Díaz (MEDD), de Caracas.

Asimismo, el Signatario venezolano expresa su Interés en fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias de ambos países en las áreas de artes visuales, fotografía, artesanía, diseño y arquitectura, desarrollando o participando en cursos, talleres, conferencias, encuentros y/o charlas con especialistas de ambos países.

**Cláusula 7ª
OTRAS ACCIONES DE COOPERACION**

Los Signatarios podrán decidir la realización de otras acciones de cooperación cultural que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos del presente Programa.

**Cláusula 8ª
FINANCIAMIENTO**

Los gastos efectuados en el marco del presente Programa serán acordados entre los Signatarios y dependerán de su disponibilidad presupuestaria, los cuales serán efectuados en el marco de las respectivas Leyes Orgánicas, así como en los términos del Derecho interno de sus Estados, atendiendo los siguientes criterios:

- a.- Los eventos serán organizados en base a la reciprocidad en el número de participantes y duración de los mismos.
- b.- El Signatario que envía asume los gastos de transporte internacional, así como la seguridad de transporte de los materiales y equipamiento artístico.
- c.- El Signatario receptor asume los costos de estadía, alimentación, asistencia médica ambulatoria, organización y transporte interno de personas, materiales y equipos.

**Cláusula 9ª
ENTIDADES COMPETENTES**

Los Signatarios, a los fines de implementar la cooperación planteada en el presente Programa de Cooperación Cultural, designan como entidades competentes; por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, al

Ministerio del Poder Popular para la Cultura y por el Gobierno de la República Portuguesa, la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Cláusula 10ª
INTERCAMBIO DE INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS
DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA**

Los Signatarios intercambiarán informes sobre los resultados de la implementación del presente Programa.

**Cláusula 11ª
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia relacionada con la interpretación del presente Programa, será solucionada a través de negociaciones entre los Signatarios.

**Cláusula 12ª
VIGENCIA**

El presente Programa estará vigente a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de tres años automáticamente renovables, por períodos iguales y sucesivos.

El presente Programa finalizará cuando cualquiera de los dos Signatarios manifiesta su voluntad en ese sentido, notificando al otro por escrito con una antelación de 6 meses.

La terminación de la vigencia del presente Programa no afectará los programas y proyectos en curso en el marco del mismo, salvo decisión en contrario de los Signatarios.

Firmado en Lisboa el 18 de junio de 2013 en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas portugués y castellano siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Portuguesa

Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Paulo Secudum Cabral Portes
Ministro de Estado y de Negocios Extranjeros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 134

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 164°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 18 de junio de 2013, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, se suscribió el "Programa de Trabajo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa en materia Turística para el período 2013-2015", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROGRAMA DE TRABAJO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA EN MATERIA TURÍSTICA PARA EL PERÍODO 2013 - 2015

La República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, en lo adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO como base de trabajo el Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación, en Materia Turística entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, suscrito el 13 de mayo de 2008.

CONCIBIENDO este instrumento como un compromiso de apoyo mutuo para la ejecución del Acuerdo anteriormente mencionado y para la concreción de iniciativas de cooperación que permitan la integración y sinergias de las capacidades de acuerdo a las potencialidades e intereses de "las Partes";

CONSCIENTES de la importancia de desarrollar mecanismos destinados a garantizar la generalización del acceso de las poblaciones a los beneficios del turismo, en ambos países;

CONVENCIDOS del compromiso para el aprovechamiento racional de los bienes o recursos naturales, culturales y técnicos, en consonancia con la preservación de la herencia de las futuras generaciones de una forma viable y sostenible.

Acuerdan:

Primero: Ejecutar un Programa de Trabajo con el objeto de activar y desarrollar mecanismos que permitan dinamizar el Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación en Materia Turística suscrito entre las Partes, a través del fortalecimiento interinstitucional para el desarrollo del Turismo sustentable, durante el período 2013 - 2015.

Segundo: Las áreas y actividades en las cuales las Partes trabajarán inicialmente son las siguientes:

- Intercambiar información sobre legislación turística, planificación, campañas de promoción, comercialización, prestadores de servicios turísticos, entre otras áreas de interés.
- Desarrollar estrategias de promoción y comercialización turística (agencias de viajes y operadores turísticos).
- Fortalecer la capacitación, formación y el intercambio de asistencia técnica, en materia de hotelería, calidad, promoción, comercialización, categorización y clasificación de prestadores de servicios.
- Participar recíprocamente en eventos y ferias turísticas internacionales entre "Las Partes", para incentivar el intercambio turístico.
- Realizar viajes de familiarización y de medios especializados (FAM y PRESS TRIPS) para identificar destinos turísticos concretos.
- Incentivar el flujo turístico bilateral (turismo receptivo y emisivo).
- Promover la divulgación de literatura turística.
- Otros temas que las Partes acuerden.

Tercero: "Las Partes" promoverán la ejecución del presente instrumento de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos.

Cuarto: Para la implementación del presente Programa de Trabajo "Las Partes" designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para el Turismo; por la República Portuguesa, el Ministerio de Economía y Empleo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo.

Quinto: "Las Partes" acuerdan establecer un Grupo de Trabajo sobre Turismo, con el objeto de velar por la elaboración de informes, ejecución y seguimiento del presente Programa de Trabajo, integrado por representantes designados de cada país, pertenecientes a los organismos competentes que las Partes designen. Dicho Grupo de Trabajo se reunirá cuando y donde lo consideren necesario.

Sexto: Ambas Partes podrán de común acuerdo, en caso de ser necesario, involucrar a otros organismos o instituciones gubernamentales en la ejecución del presente instrumento, con el propósito de alcanzar los resultados esperados para el beneficio mutuo.

Séptimo: Los gastos que se originen de la ejecución del presente Programa de Trabajo a partir de su suscripción, serán sufragados de común acuerdo entre "Las Partes" de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de las mismas.

Octavo: El presente Programa de Trabajo podrá ser modificado de común acuerdo. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Noveno: Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Programa de Cooperación, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Décimo: El Programa de Trabajo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (02) años, renovables automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, de común acuerdo entre "Las Partes". Cualquiera de ellas podrá denunciar el presente Programa

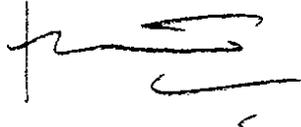
de Trabajo en cualquier momento, mediante notificación escrita. La denuncia no afectará el desarrollo de las actividades que se encuentran en ejecución, las cuales continuarán hasta su culminación, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Lisboa el día 18 de junio de 2013, en dos (02) ejemplares originales en los idiomas castellano y portugués teniendo los dos textos igual validez.

Por la República Bolivariana de
Venezuela



Por la República Portuguesa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 136

Caracas, 25 de julio de 2013

Nº

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 29 de junio de 2013, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, se suscribió el "Acuerdo de Programa de Trabajo para la Evaluación Conjunta de la Constitución de la Zona Económica Petrocaribe", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DE PROGRAMA DE TRABAJO

PARA LA EVALUACION CONJUNTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA PETROCARIBE

Los Gobiernos de los países miembros de PETROCARIBE, en adelante llamados las "Partes",

INSPIRADOS en la voluntad de las Partes de profundizar el esquema de cooperación PETROCARIBE, conmemorando su octavo aniversario, por ser este un esquema de integración y unión regional, inspirado en los valores e ideas de nuestros próceres de la independencia, y en el legado del Comandante Hugo Chávez, y un mecanismo de cooperación solidaria que ha permitido elevar la calidad de vida de los pueblos caribeños y centroamericanos, convirtiéndose en un espacio geopolítico innovador para luchar contra el hambre y la pobreza.

CONVENCIDOS en la necesidad de crear una zona que permita dinamizar el desarrollo de los sectores productivos de los países miembros de PETROCARIBE, mediante el establecimiento de cadenas productivas, el comercio justo, el aprovechamiento de ventajas comparativas existentes y el aumento de los volúmenes de exportación e intercambio comercial, entre otros factores;

CONSIDERANDO que el 5 de mayo de 2013 fue suscrito en el marco de la 7ma. Cumbre de PETROCARIBE, celebrada en la ciudad de Caracas, el Memorando de Entendimiento para el Desarrollo de la Zona Económica PETROCARIBE, en el cual se acordaba crear un Grupo de Trabajo Ad Hoc para el inicio de los estudios y discusiones técnicas relacionadas a la efectiva concreción de esta iniciativa;

DESTACANDO el Acuerdo Energético de Cooperación PETROCARIBE, suscrito el 29 de junio de 2005, en la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en Puerto la Cruz, Venezuela;

HAN resuelto suscribir el presente Programa de Trabajo para la Constitución de la Zona Económica Petrocaribe:

ARTÍCULO 1

OBJETO

Asegurar la complementación y la transversalidad de los estudios para el desarrollo de la Zona Económica de Petrocaribe (ZEP), de acuerdo a lo establecido en el Memorando de Entendimiento para el Desarrollo de la ZEP a través de:

- Reuniones del Consejo de Ministros de Economía y Comercio de Petrocaribe, cada seis meses, para la coordinación de políticas en el ámbito económico y comercial. El Consejo realizará la evaluación e identificación conjunta de formas innovadoras para el encadenamiento productivo. Los resultados de las reuniones serán presentados ante la Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y/o Gobierno de Petrocaribe.
- Constituir cinco Programas Estructurantes, en los cuales se identifican objetivos y acciones a corto y mediano plazo que se detallan en el Artículo 2, conforme a los Términos de Referencia y Plan de Trabajo del Grupo Ad Hoc para el Desarrollo de la Zona Económica Petrocaribe.

Para el desarrollo de dichos objetivos se ha acordado la designación de un país facilitador y países acompañantes para cada Programa, los cuales designarán a sus altas autoridades, y presentarán los resultados a los Consejos de Ministros y a la Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de PETROCARIBE.

Se establece un Comité Coordinador Permanente para la sistematización y seguimiento de los Programas Estructurantes.

ARTÍCULO 2

PROGRAMAS ESTRUCTURANTES

Las Partes deciden crear cinco (5) Programas Estructurantes para la construcción de la Zona Económica de PETROCARIBE, los cuales son:

1. Transporte y Comunicaciones.

Objetivo: Potenciar actividades y proyectos que den resultados efectivos en materia de conectividad aérea y marítima entre los miembros de PETROCARIBE, así como instrumentos que faciliten las comunicaciones entre sí.

Este programa propiciará la inversión productiva en diversos aspectos, tales como rutas aéreas, marítimas, servicios satelitales, telecomunicaciones, entre otros. Adicionalmente, podrá conjugar esfuerzos, a fin de revisar posibilidades de apoyar actividades comerciales y de transporte asociadas, mediante mecanismos de financiamiento a las exportaciones, fletes y seguros.

Acciones de Corto y Mediano Plazo:

1. Evaluación Jurídica de los Mecanismos de Integración existentes e intercambio de información necesaria.
2. Identificación de proyectos concretos.

2. Encadenamientos Productivos.

Objetivo: Promover sectores específicos de mayores potenciales de articulación productiva y concreción como el agroalimentario dada las características de los países miembros, especialmente,

en las áreas de agricultura y pesca, con el fin de identificar estructuras productivas existentes o potenciales, aspectos comerciales, jurídicos y financieros.

Este programa estimulará la inversión productiva conjunta, dependiendo de los intereses de los países, que redunden en esquemas asociativos entre los países miembros, planteándose identificar áreas específicas por país en las que exista capacidad ociosa y potencial productivo a corto plazo y largo plazo, valorando las posibilidades inmediatas de complementar intercambios comerciales.

Adicionalmente, este programa permitirá revisar las estructuras productivas, arancelarias, jurídicas y financieras de cada país, arrojando posibilidades de estudio para el Grupo Ad Hoc, que podrán resultar en posibles sinergias en productos que requieran nuevos tratamientos, dado los compromisos previos.

Acciones de Corto y Mediano Plazo:

1. Evaluación Jurídica y arancelaria de los Mecanismos de integración existentes e intercambio de información necesaria.
2. Incluir programas de Asistencia Técnica y Cooperación.
3. Articulación entre las universidades de la región, no sólo desde el punto de vista académico.
4. Identificar formas alternativas de producción.

3. Turismo.

Objetivo: Programa dirigido a potenciar actividades de sustancial importancia y fuente de ingresos en varios países miembros del Acuerdo PETROCARIBE, potenciando la inversión conjunta, la movilización de los Pueblos que permitirá mayor acercamiento y profundización de lazos culturales y afines.

Acciones de Corto y Mediano Plazo:

1. Evaluación Jurídica de los Mecanismos de integración existentes e intercambio de información necesaria en la materia.
2. Realizar un diagnóstico de las principales dificultades que presentan los países miembros para desarrollar el turismo.
3. Identificar proyectos en materia de turismo que impulsen el incremento de los flujos turísticos de origen regional.

4. Comercio e Integración.

Objetivo: Este programa está dirigido a emprender una nueva dimensión para el relacionamiento comercial, a fin de potenciar y desarrollar el comercio solidario y justo de bienes y servicios entre los países miembros de Petrocaribe, tomando en consideración los mecanismos de integración a los que pertenecen y otros acuerdos comerciales y económicos existentes. Este programa pretende en un inicio utilizar los instrumentos vigentes entre los países miembros para alcanzar resultados a corto y mediano plazo, y al mismo tiempo en el largo plazo, analizar la posibilidad de una integración gradual más profunda a nivel regional.

Acciones de Corto y Mediano Plazo:

1. Evaluación Jurídica de los Mecanismos de integración existentes e intercambio de información necesaria.
2. Intercambio de información estadística en materia comercial.
3. Evaluación de las estructuras arancelarias existentes en la región.
4. Realizar un inventario de potencialidades existentes
5. Continuar impulsando y profundizando el Mecanismo de Comercio Justo de PETROCARIBE.
6. Establecer la lista de bienes y servicios prioritarios susceptibles de compensación comercial para el pago de la factura petrolera a largo plazo.
7. Establecer un mecanismo de asignación automática de cuotas por países de productos originarios de los miembros de

PETROCARIBE para ser compensados de la factura petrolera a largo plazo.

5. Social y Cultural.

Objetivo: convertirse en elemento articulador del esquema de integración de la Zona Económica de Petrocaribe, que como eje transversal impulse, con base en la cooperación, la solidaridad y la autodeterminación de los pueblos, tanto los programas ya existentes como aquellos que surjan de iniciativas de los países miembros. En este contexto, la cultura se constituye en un elemento vinculante que otorga y potencia los aspectos humanos de la integración y en una oportunidad para el intercambio de saberes entre los pueblos.

Acciones de Corto y Mediano Plazo:

1. Evaluación Jurídica de los Mecanismos de integración existentes e intercambio de información necesaria.
2. Estudio para la creación de una Universidad de Integración de PETROCARIBE.
3. Intercambio cultural en las diferentes expresiones artísticas tales como la pintura, la escultura, la música, danza, entre otras.
4. Vinculación de las expresiones culturales de los países con los programas de turismo.
5. Impulsar la creación de los centros de integración comunitaria, y vincularlos en los países PETROCARIBE.
6. Formación en idiomas (Francés, Inglés y castellano) como elemento dinamizador de intercambio cultural y acercamiento.

ARTÍCULO 3

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PAÍSES FACILITADORES Y ACOMPAÑANTES

Las Partes, acuerdan para la sistematización y seguimiento de los trabajos que se deriven de estos Programas Estructurantes, crear el **Comité Coordinador Permanente**, conformado por Altas Autoridades de Venezuela, Jamaica, Surinam, Nicaragua y Cuba.

Adicionalmente las Partes, establecen para el impulso de los trabajos por Programas Estructurantes, unos países facilitadores y acompañantes descritos a continuación:

PROGRAMA	PAÍS FACILITADOR PRINCIPAL	PAÍSES FACILITADOR ACOMPAÑANTE
Transporte y Comunicaciones	San Vicente y Las Granadinas	Venezuela y Jamaica
Encadenamiento Productivo	Venezuela	Suriname, Jamaica y Nicaragua
Turismo	República Dominicana	Jamaica, San Cristóbal y Nieves y Venezuela
Comercio e Integración	Nicaragua	El Salvador, Venezuela, Cuba y Honduras
Social y Cultural	Haití	El Salvador, Jamaica, Cuba, Dominica y Venezuela

El monitoreo al cumplimiento de las actividades y cronogramas de trabajo en cada uno de los Programas se realizará, a través de la Secretaría Ejecutiva del Acuerdo PETROCARIBE.

ARTÍCULO 4

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Programa de Trabajo será resuelta de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes, efectuadas por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 5
ENMIENDAS**

El Presente Programa de Trabajo podrá ser enmendado por decisión conjunta de las Partes, a solicitud de alguna de ellas. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor cuando las Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante la respectiva notificación al depositario.

**ARTÍCULO 6
DEPOSITARIO**

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela será el depositario del presente Programa de Trabajo, en cuyo poder reposará el instrumento original. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela remitirá una copia autenticada a cada una de las Partes.

**ARTÍCULO 7
ENTRADA EN VIGOR DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Programa de Trabajo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Programa de Trabajo, mediante notificación escrita dirigida al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurrido tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación.

**ARTÍCULO 8
FIRMA**

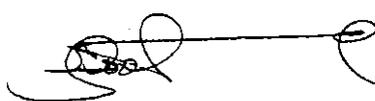
Después de su entrada en vigor, el presente Programa de Trabajo permanecerá abierto a la firma de aquellos países miembros de PETROCARIBE que no lo hubieren suscrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Programa de Trabajo en la ciudad de Managua, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil trece (2013), en un ejemplar original redactado en los idiomas castellano e inglés.


Por Antigua y Barbuda

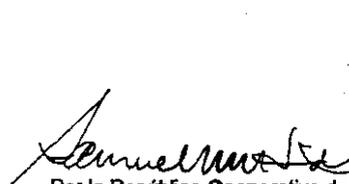
Por Belice

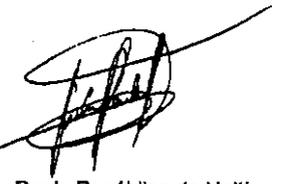

Por la República de Cuba


Por la Mancomunidad de Dominica


Por Granada

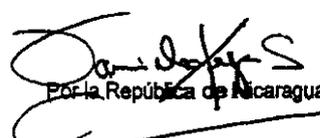
Por la República de Guatemala


Por la República Cooperativa de Guyana


Por la República de Haití

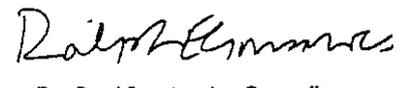

Por la República de Honduras


Por Jamaica

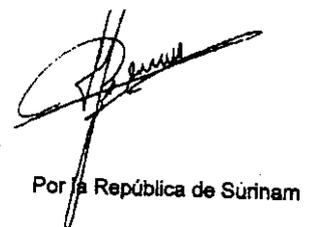

Por la República de Nicaragua

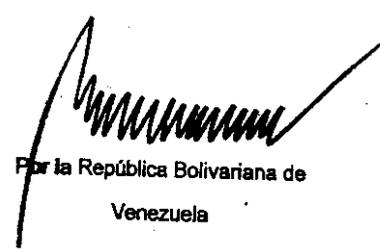

Por la República Dominicana


Por San Cristóbal y Nieves


Por San Vicente y las Granadinas


Por Santa Lucía


Por la República de Surinam


Por la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 137
CARACAS, 25 de julio de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 1.055,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 184 de fecha 28 de Mayo de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs 1.055,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	1.055,00
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	"	1.055,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	1.055,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.055,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.055,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Obras de arte"	"	1.055,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS SOSA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 138
CARACAS, 25 de julio de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEIS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs F. 6.000,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 211 de fecha 06 de junio de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs F. 6.000,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	6.000,00
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	"	6.000,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.000,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	6.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.000,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS SOSA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 139
CARACAS, 25 de julio de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en

ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.196,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 220 de fecha 10 de junio de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 10.196,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministros con sus Misiones Diplomáticas y Oficina Consulares	"	10.196,00
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.	"	10.196,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	10.196,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	10.196,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	10.196,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	10.196,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS SOSA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 140
CARACAS, 25 de julio de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 3.382,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 237 de fecha 12 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 3.382,00

Proyecto 060032000	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares.	"	3.382,00
Acción Específica: 060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina.	"	3.382,00
De la:			
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	3.382,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.10.00 "Servicios de vigilancia"	"	3.382,00
A la:			
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	3.382,00
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.382,00

Comuníquese y Publíquese.



ELIAS SOSA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 141
CARACAS, 25 de julio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 23.625,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 253 de fecha 17 de junio de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 23.625,00
Proyecto:	06003200 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	23.625,00
Acción Específica:	060032003 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico - financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África.	23.625,00
De la:		
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías " Ingresos Ordinarios	23.625,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00 "Textiles"	6.300,00
	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	2.835,00
	06.08.00 "Productos plásticos"	315,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	14.175,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	14.175,00
A la:		
Partida:	4.04 "Activos Reales" Ingresos Ordinarios	23.625,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	9.450,00
	09.02.00 "Equipo de computación"	14.175,00
Comuníquese y Publíquese.		



ELIAS JAUREGUI MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 141-A
CARACAS, 25 de julio de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO TRECE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 22.113,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 265 de fecha 26 de junio de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 22.113,00
Proyecto:	060032 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	22.113,00
Acción Específica:	060032002 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	22.113,00
De la:		
Partida	402 "Materiales, suministros y mercancías"	6.363,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	6.363,00
De la:		
Partida	403 "Servicios no personales"	15.750,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.02.00 "Servicios de contabilidad y auditoría"	6.300,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	9.450,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	22.113,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	5.733,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	16.380,00
Comuníquese y Publíquese.			

ELIAS JAUREGUI MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 124

Caracas, 25 de julio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 091 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.105 de fecha 25 de junio de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Chile, da por terminadas las funciones de la Señora MARÍA ANGELICA HARTARD LAGOS, como Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Puerto La Cruz, con circunscripción consular en los estados Anzoátegui, Sucre y Monagas.



Comuníquese y publíquese,
VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 125

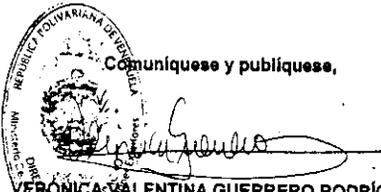
Caracas, 25 de julio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 091 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.105 de fecha 25 de junio de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República del Perú, da por terminadas las funciones del Señor JAVIER ARTURO ARTETA VALENCIA, como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad

de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.



Comuníquese y publíquese,

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

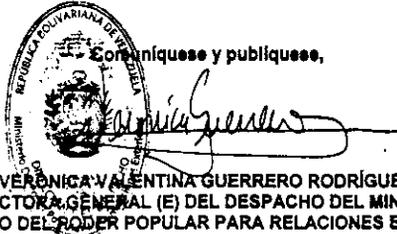
ORC. N° 120

Caracas, 25 de julio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 091 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.195 de fecha 25 de junio de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora NINOSKA AGUEMA DONNARUMMA DE CASAZZA, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de San Juan de Los Morros, con circunscripción consular en los estados Apure (Municipios Achaguas, San Fernando, Pedro Camejo), Aragua (Municipios San Sebastián, San Casimiro y Urdaneta) y el estado Guárico.



Comuníquese y publíquese,

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 121

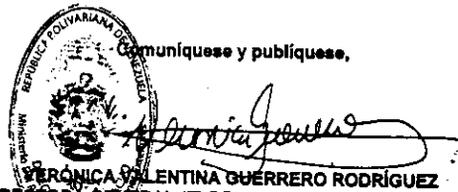
Caracas, 25 de julio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 091 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.195 de fecha 25 de junio de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor PIERO JOSÉ D'ELISIO, para el ejercicio de sus funciones como

Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.



Comuníquese y publíquese,

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

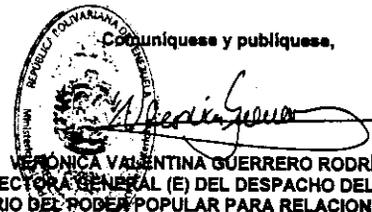
ORC. N° 122

Caracas, 25 de julio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 091 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.195 de fecha 25 de junio de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora DORA MARÍA FREITES NOBREGA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida.



Comuníquese y publíquese,

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO DEL MINISTRO

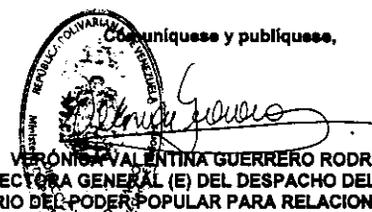
ORC. N° 123

Caracas, 25 de julio de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 091 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.195 de fecha 25 de junio de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor ITSVÁN TÓTH, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Hungría en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en los estados Mérida, Táchira y Zulia.



Comuníquese y publíquese,

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 68 - Caracas, 23 de julio de 2013 - 203ª y 154ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 91/100 (Bs. 6.699,91), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23 de julio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 6.699,91

Proyecto: 060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" " 6.699,91

Acción Específica: 060032006 "Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias" " 6.699,91

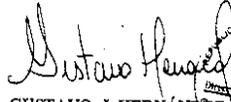
DE LA: Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " 6.699,91

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 6.699,91

A LA: Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " 6.699,91

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.99.00 "Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 6.699,91

Comuníquese y Publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 69 - Caracas, 25 de julio de 2013 - 203ª y 154ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2013, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital correspondiente al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/10CTMS (Bs. 1.166.900,00) autorizado por esta Oficina el 25 de julio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Bs. 1.166.900,00

Proyecto: 350171000 "Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil" " 1.166.900,00

Acción Específica: 350171002 "Desarrollo de Políticas sobre la igualdad de derecho y equiparación de oportunidades a poblaciones históricamente discriminadas en la Educación Universitaria" " 1.166.900,00

De las

Partidas: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 191.900,00
Recursos ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 88.000,00
05.04.00 "Libros, revistas y periódicos" " 28.000,00
10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y materiales de instrucción" " 38.400,00
10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" " 37.500,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 975.000,00
Recursos ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas: 07.01.00 "Publicidad y propaganda" " 617.500,00
07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 257.500,00
10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" " 100.000,00

A la

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.166.900,00
Recursos ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 1.166.900,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
M.P. 01-02-2008

Caracas, 26 JUL 2013

203ª y 154ª

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2008, artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2006, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0049

Artículo 1. Designo al funcionario JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO, titular de la cédula de identidad N° 12.951.868, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
M.P. N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 13-07-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2), 21, numerales 16) y 26), y 52 de la Ley que rige el Instituto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Cambiario N° 1 del 3 de febrero de 2003 y en el artículo 8 del Convenio Cambiario N° 11 del 26 de mayo de 2009, así como en lo establecido en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012.

Resuelve:

Artículo 4.- Los entes del sector público distintos a la República a los cuales se refiere el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, deberán obtener autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los fines del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que se encomiendan en fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza, en los términos previstos en la presente Resolución; dichos fondos podrán ser mantenidos en cuentas abiertas al efecto en el Banco Central de Venezuela, en bancos universales del sistema bancario nacional o en instituciones financieras del exterior.

Artículo 5.- La autorización a la que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, será otorgada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, en los términos que este indique, cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, previa presentación por parte del ente respectivo de la documentación y la información requerida por el Instituto, contenida en los manuales, instructivos y circulares dictados al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Al vencimiento del plazo de la autorización otorgada sin que se hubiere producido una nueva autorización por parte del Banco Central de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, quedarán sin efecto las autorizaciones otorgadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela respecto del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que hubieren sido encomendados en fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6.- Los entes del sector público autorizados a mantener fondos en divisas de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución serán exclusivamente responsables por el cumplimiento de los fines y el monto máximo conforme al cual se emitió la respectiva autorización; en consecuencia, deberán dar estricto cumplimiento a los plazos, requisitos, procedimientos, términos y condiciones relacionados con la autorización que se señala en el artículo 1 de la presente Resolución, establecidos en los manuales, instructivos y circulares dictados a tal fin por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de las gestiones que el Banco Central de Venezuela realice directamente ante instituciones bancarias para el suministro de información referida al mantenimiento de cuentas en moneda extranjera por parte de los entes públicos, aquellos que hayan sido autorizados a mantener fondos en divisas deberán enviar al Banco Central de Venezuela información detallada sobre los mismos, así como de los contratos asociados a las operaciones que se ejecuten con relación a tales fondos y cualquier otra información que estime conveniente requerir el Instituto, en los términos, periodicidad y condiciones que establezca en los manuales, instructivos y circulares que dicte al efecto.

Parágrafo Segundo: Los entes públicos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo no podrán adquirir divisas del Banco Central de Venezuela, ni a través de cualquier otro mecanismo directo o indirecto legalmente establecido.

Artículo 4.- Los entes del sector público que efectúen solicitudes de adquisición de divisas directamente ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11 del 26 de mayo de 2009, a objeto de mantener las divisas que obtengan en cuentas en moneda extranjera, deberán contar previamente con la autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Los entes del sector público que mantengan fondos en divisas sin haber obtenido la autorización a que alude el artículo 1 de esta Resolución, o sin que se hubiere producido una nueva al vencimiento del plazo de la autorización que haya sido otorgada, deberán vender la totalidad de las divisas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial aplicable, salvo que dichos entes requieran los servicios financieros que presta este Instituto en el marco de sus competencias, caso en el cual dichas divisas serán depositadas en cuenta abierta en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6.- Los órganos y entes del sector público deberán enviar al Ministerio del Poder Popular de Finanzas y al Banco Central de Venezuela, con periodicidad mensual, información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera.

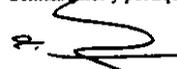
Artículo 7.- Se deroga la Resolución N° 09-07-02 del 21 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.225 de la misma fecha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 25 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


Eudomar Toval
Primer Vicepresidente del Directorio


B. C. V.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

RESOLUCIÓN N° 001733

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL CENTRAL
39 Brigada de Defensa Aérea

- General de Brigada **JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**, C.I. N° **6.207.338**, Comandante, r/n.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL GUAYANA
59 Brigada de Defensa Aérea

- General de Brigada **TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK**, C.I. N° **9.251.560**, Comandante, r/n.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL LOS LLANOS
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor

- General de División **CARLOS ALBERTO SAFFONT GÓMEZ**, C.I. N° **8.448.171**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, p/v.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL ORIENTAL
Zona Operativa de Defensa Integral Monagas

- General de Brigada **TITO JOSÉ URBANO MELEAN**, C.I. N° **6.899.333**, Comandante, p/v.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL OCCIDENTAL
Zona Operativa de Defensa Integral Zulia
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor

- General de Brigada **PEDRO ASael PÉREZ RAVELO**, C.I. N° **6.395.971**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

RESOLUCIÓN N° 001734

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Vicealmirante **JOSÉ AMADOR FRANCO NUÑEZ**, C.I. N° 6.005.709, Inspector General, e/r del Vicealmirante VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ, C.I. N° 5.828.143.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL

- Vicealmirante **EDGAR ARÍSTIDES REYES MÁRQUEZ**, C.I. N° 7.371.837, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General, e/r del Vicealmirante JOSÉ AVELINO GONCALVES GONCALVES, C.I. N° 5.537.225.

Dirección de Operaciones

- Contralmirante **MAURICIO FACUNDO CATOL VICENT**, C.I. N° 8.230.250, Director, e/r del Vicealmirante VÍCTOR MIGUEL ORTÍZ ROJAS, C.I. N° 5.873.940.

COMANDO NAVAL DE PERSONAL

- Vicealmirante **RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE**, C.I. N° 8.746.899, Comandante, e/r del Vicealmirante ALBERTO FADRIQUE QUIROGA DÍAZ, C.I. N° 6.391.982.

COMANDO NAVAL DE OPERACIONES

- Vicealmirante **JESÚS GERARDO ORTEGA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 7.764.948, Comandante, e/r del Almirante GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO, C.I. N° 6.436.671.

Comando de la Escuadra

- Contralmirante **ANTONIO DÍAZ CLEMENTE**, C.I. N° 6.442.156, Comandante, e/r del Vicealmirante JESÚS GERARDO ORTEGA HERNÁNDEZ, C.I. N° 7.764.948.

Infantería de Marina Bolivariana

- Vicealmirante **PEDRO MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° 6.482.294, Comandante, e/r del Vicealmirante EDGAR ARÍSTIDES REYES MÁRQUEZ, C.I. N° 7.371.837.

Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- Contralmirante **ROMÁN DE JESÚS TEPEDINO ARANGUREN**, C.I. N° 9.099.727, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor, e/r del Vicealmirante PEDRO MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, C.I. N° 6.482.294.

Tercera Brigada de Infantería de Marina Anfibia "General de Brigada Manuela Sáez"

- Contralmirante **RUI MIGUEL DE SOUSA PEDRO**, C.I. N° 6.278.012, Comandante, e/r del Contralmirante WILFREDO JOSÉ TORREALBA BARRIOS, C.I. N° 6.026.873.

Cuarta Brigada de Infantería de Marina Anfibia "Almirante Alejandro Petión"

- Contralmirante **JULIO CÉSAR OLIVIER RENDÓN**, C.I. N° 5.877.023, Comandante, e/r del Contralmirante JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO, C.I. N° 6.198.523.

Quinta Brigada de Infantería de Marina Fluvial "Contralmirante José Tomás Machado"

- Contralmirante **WILFREDO JOSÉ TORREALBA BARRIOS**, C.I. N° 6.026.873, Comandante, e/r del Vicealmirante FRANKLIN ASDRÚBAL MONTPLAISIER, C.I. N° 8.579.025.

Sexta Brigada de Infantería de Marina "General en Jefe José Antonio Paéz"

- Contralmirante **ANTONIO JOSÉ CLEMENTE CARREÑO**, C.I. N° 6.159.606, Comandante, e/r del Vicealmirante JOSÉ MANUEL SEQUEIRA DO SACRAMENTO, C.I. N° 6.526.376.

COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN

- Vicealmirante **LUZ KARIM CORNETT PABÓN**, C.I. N° 5.308.739, Comandante, e/r del Vicealmirante JOSÉ AMADOR FRANCO NUÑEZ, C.I. N° 6.005.709.

COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA

- Vicealmirante **XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO**, C.I. N° 6.044.226, Comandante, e/r del Vicealmirante RICARDO RAFAEL SANZ FERRER, C.I. N° 8.310.161.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001735

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

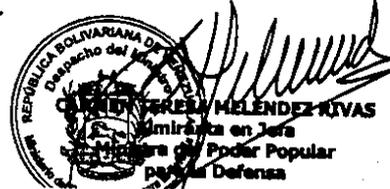
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección Investigación, Entrenamiento y Doctrina

- Vicealmirante **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, C.I. N° 6.557.495, Director, e/r del Vicealmirante RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE, C.I. N° 8.746.899.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001736

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

ESCUELA DE OPERACIONES ESPECIALES EN SELVA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERAL DE BRIGADA EMILIO ARRYALO CEDEÑO"

- Contralmirante **MIGUEL ÁNGEL DE FREITAS FERNÁNDEZ**, C.I. N° **6.497.958**, Director, e/r del Contralmirante ROMÁN DE JESÚS TEPEDINO ARANGUREN, C.I. N° 9.099.727.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001737

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación

- Contralmirante **JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO**, C.I. N° **6.198.523**, Director, e/r del Vicealmirante MAURICIO PIETROBON SANZONE, C.I. N° 8.143.101.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001739

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
CUARTEL GENERAL

- General de Brigada **EDGARDO ALFONSO ZULETA RAUSSEO**, C.I. N° **7.815.869**, Comandante, e/r del General de División **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ PEÑA**, C.I. N° 6.175.749.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL

- General de División **ORLANDO ALEXIS RODRÍGUEZ**, C.I. N° **8.090.883**, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor General, e/r del Mayor General **LUIS ALFONSO BOHORQUEZ SOTO**, C.I. N° 7.613.410.

Comando Nacional Antixtorción y Secuestro (CONAS)

- General de Brigada **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN**, C.I. N° **6.967.914**, Comandante, e/r del General de División **JOSÉ ELIECER PINTO GUTIÉRREZ**, C.I. N° 7.718.807.

INSPECTORÍA GENERAL

- General de División **FRANKLIN ERASMO MÁRQUEZ JAIMES**, C.I. N° **6.367.959**, Inspector General, e/r del General de División **ORLANDO ALEJOS RODRÍGUEZ**, C.I. N° 8.090.883.

COMANDO NACIONAL GUARDIA DEL PUEBLO

- General de Brigada **SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO**, C.I. N° **6.893.454**, Comandante, r/n.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

- General de División **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES**, C.I. N° **6.371.374**, Director, e/r del General de División **MIGUEL VIVAS LANDINO**, C.I. N° 7.617.778.

Comando Regional N° 1

- General de División **FRANKLIN GARCÍA DUQUE**, C.I. N° **9.125.430**, Comandante, e/r del General de Brigada **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, C.I. N° 6.166.221

Comando Regional N° 2

- General de Brigada **ARQUÍMEDES JESÚS HERRERA RUSO**, C.I. N° **6.204.495**, Comandante, r/n.

Comando Regional N° 3

- General de Brigada **LUIS ALBERTO MORALES GUERRERO**, C.I. N° **7.761.859**, Comandante, e/r del General de Brigada **JOSÉ GONCALVEZ MENDOZA**, C.I. N° 7.293.640.

Comando Regional N° 4

- General de Brigada **OCTAVIO JAVIER CHACÓN GUZMÁN**, C.I. N° **8.227.956**, Comandante, r/n.

Comando Regional N° 5

- General de Brigada **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, C.I. N° **9.705.800**, Comandante, e/r del General de División **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES**, C.I. N° 6.371.374.

Comando Regional N° 6

- General de Brigada **FREDDY JOSÉ GÓMEZ RONDÓN**, C.I. N° **6.460.621**, Comandante, r/n.

Comando Regional N° 7

- General de Brigada **ENDES JOSÉ PALENCIA ORTÍZ**, C.I. N° **7.869.538**, Comandante, r/n.

Comando Regional N° 8

- General de División **LUIS ROBERTO ARRAYAGO CORONEL**, C.I. N° **7.050.208**, Comandante, r/n.

Comando Regional N° 9

- General de Brigada **LUIS BELTRÁN CARRIÓN ROJAS**, C.I. N° **9.301.965**, Comandante, r/n.

Comando de Vigilancia Costera

- General de Brigada **LUIS ALBERTO RALL VILLALOBOS**, C.I. N° **9.714.230**, Comandante, e/r del General de División **MANUEL ANTONIO VARGAS**, C.I. N° 5.565.083.

Comando de Apoyo Aéreo

- General de Brigada **VALENTINO VALENTE HERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.228.144**, Comandante, r/n.

Comando Antidrogas

- General de Brigada **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, C.I. N° 6.166.221, Comandante, e/r del General de División **EUSTIQUIO JOSÉ LUGO GÓMEZ**, C.I. N° 8.435.812.

COMANDO DE PERSONALDirección de Administración de Personal

- General de División **DANILO ENRIQUE TELLO YAGUARAMAY**, C.I. N° 8.321.998, Director, e/r del General de División **OMAR EDUARDO DURAN PINTO**, C.I. N° 7.021.272.

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

- General de División **EUSTIQUIO JOSÉ LUGO GÓMEZ**, C.I. N° 8.435.812, Director, e/r del General de División **NOEL DARÍO BERMÚDEZ PIRELA**, C.I. N° 9.171.873.

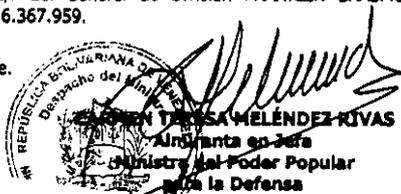
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

- General de División **GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI**, C.I. N° 6.429.186, Director, r/n.

JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN

- General de División **JONATAN JOSÉ DURÁN GONZÁLEZ**, C.I. N° 7.659.930, Presidente, e/r del General de División **FRANKLIN ERASMO MÁRQUEZ JAIMES**, C.I. N° 6.367.959.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 001740

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL

- General de División **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLALOBOS**, C.I. N° 8.011.453, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General, e/r del Mayor General **ALPONZO JAVIER ORTÍZ**, C.I. N° 8.462.584.

INSPECTORIA GENERAL

- General de División **EDGAR VALENTIN CRUZ ARTEAGA**, C.I. N° 6.154.964, Inspector General, e/r del General de División **SENIBALDO ANTONIO PALACIOS ROJAS**, C.I. N° 7.184.009.

COMANDO AÉREO DE OPERACIONES

- General de División **JOSÉ MANUEL DUQUE MARÍN**, C.I. N° 7.057.069, Comandante, e/r del Mayor General **LUIS MANUEL JATAR MEDINA**, C.I. N° 7.315.200.

COMANDO AÉREO DE PERSONAL

- General de División **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, C.I. N° 6.581.407, Comandante, e/r del General de División **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLALOBOS**, C.I. N° 8.011.453.

COMANDO AÉREO DE LOGÍSTICA

- General de División **ALBERTO ENRIQUE RIVAS PEÑA**, C.I. N° 7.211.628, Comandante, e/r del General de División **PEDRO LEONARDO TORRES CAMACARO**, C.I. N° 6.387.191.

COMANDO AÉREO DE EDUCACIÓN

- General de División **CARMEN YANAIRA FLAMES DE ROMERO**, C.I. N° 7.212.423, Comandante, e/r del General de División **LUIS RAFAEL VIANA ESPAÑA**, C.I. N° 8.315.740.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001729

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL

- General de División **JULMER ROMAN YEPEZ CASTRO**, C.I. N° 5.520.464, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor General, e/r del General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, C.I. N° 6.122.963.

INSPECTORIA GENERAL

- General de División **HÉCTOR LUIS CORONADO BOGARIN**, C.I. N° 6.138.003, Inspector General, e/r del General de División **PAUL HENRY GRILLET ESCALONA**, C.I. N° 6.425.453.
- General de Brigada **CARLOS MAURICIO KANCEV DESIR**, C.I. N° 6.442.407, Sub Inspector General, e/r del General de Brigada **LUIS ALBERTO PEÑA MELEAN**, C.I. N° 5.603.319.

AYUDANTIA GENERAL

- General de Brigada **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, C.I. N° 8.785.860, Ayudante General, e/r del General de Brigada **LUIS ALBERTO PEÑA MELEAN**, C.I. N° 5.603.319.

DIRECCION DE PERSONAL

- General de Brigada **JOSÉ ANTONIO STRAGA FIGUEROA**, C.I. N° 7.464.396, Director, r/n

División de Personal Civil

- General de Brigada **ROGER RAMÓN BRICEÑO CARRIZO**, C.I. N° 6.172.659, Jefe, e/r del General de Brigada **JOSÉ MIGUEL JAIMES VIVAS**, C.I. N° 6.440.104.

DIRECCION DE OPERACIONES

- General de Brigada **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, C.I. N° 7.087.964, Director, e/r del General de Brigada **RODOLFO JOSÉ CAMACHO RINCONES**, C.I. N° 7.296.202.

DIRECCION DE ADQUISICIONES

- General de Brigada **GRACILIANO RUIZ GAMBOA**, C.I. N° 5.687.013, Director, e/r del General de Brigada **FRANKLIN ANTONIO BULMEZ VASCONCELOS**, C.I. N° 6.030.919.

DIRECCIÓN DE EDUCACION

- General de División **OSWALDO RAFAEL LANDA MARCANO**, C.I. N° 7.160.115, Director, e/r del General de Brigada **WILMER ERNESTO NORIEGA MEDINA**, C.I. N° 6.908.780.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

- General de Brigada **EDGAR ENRIQUE MAESTRE LOBO**, C.I. N° 9.272.001, Director, e/r del General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° 8.884.810.

JUNTA PERMANENTE DE EVALUACION

- General de Brigada **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, C.I. N° 8.831.483, Presidente, e/r del General de Brigada **OMAR ALEXIS MONTES MEZA**, C.I. N° 6.115.823.

DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

- General de Brigada **RAÚL ADRIAN LUGO MEJIAS**, C.I. N° 7.210.024, Director, p/v.

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

- General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° 7.065.103, Director, e/r del General de División **OSWALDO RAFAEL LANDA MARCANO**, C.I. N° 7.160.115.

82 Regimiento de Apoyo Logístico "General de División José María Carreño"

- General de Brigada **CARLOS JOSÉ MORERA AGUILAR**, C.I. N° 7.575.190, Comandante, r/n

84 Regimiento de Apoyo Logístico "General de División Mariano Montilla"

- General de Brigada **LARRY SALVADOR AGUANA**, C.I. N° 8.231.327, Comandante, e/r del Coronel **JOSÉ RAMÓN ALFONZO SAYAGO**, C.I. N° 6.896.254.

Dirección de los Servicios Técnicos
Servicio de Alimentación

- Coronel **LUIS HUMBERTO OCHOA ZAMBRANO**, C.I. N° 6.231.623, Jefe, e/r del General de Brigada **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, C.I. N° 8.831.483.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001730

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

- General de División **ALFREDO IACOBOZZI ANDRÉS**, C.I. N° 9.542.173, Comandante, e/r del General de División **GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES**, C.I. N° 6.030.540.

SEGUNDA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

- General de División **JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA**, C.I. N° 7.234.106, Comandante, e/r del General de División **ELISEO LUGO HERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.392.137.

TERCERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

- General de División **SIMÓN ADRIAN NOGUERA GONZÁLEZ**, C.I. N° 8.747.978, Comandante, e/r del General de División **HÉCTOR LUIS CORONADO BOGARIN**, C.I. N° 6.138.003,

CUARTA DIVISIÓN BLINDADA

- General de División **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° 8.182.889, Comandante, e/r del General de División **VÍCTOR LUIS FLORES URBINA**, C.I. N° 5.356.455.

QUINTA DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA

- General de División **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.426.546, Comandante, e/r del General de División **JULMER ROMAN YEPEZ CASTRO**, C.I. N° 5.520.464.

NOVENA DIVISIÓN DE CABALLERÍA BLINDADA E HIPÓMOVIL

- General de División **MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ**, C.I. N° 6.552.784, Comandante, e/r del General de División **GUSTAVO ADOLFO MORALES SILVA**, C.I. N° 9.126.995.

COMANDO DE LA AVIACIÓN

- General de División **GASTÓN EDUARDO ALTUVE POSADA**, C.I. N° 8.080.311, Comandante, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001731

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA
Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de Brigada **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA**, C.I. N° 6.921.975, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **RAÚL ADRIAN LUGO MEJIAS**, C.I. N° 7.210.024.

SEGUNDA DIVISIÓN DE INFANTERÍA**Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor**

- General de Brigada **JOSÉ TEMISTOCLES MORANTES TORRES**, C.I. N° 8.037.021, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ STAPULIONIS**, C.I. N° 6.900.729.

TERCERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA**Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor**

- General de Brigada **WILFREDO FIGUEROA CHACÍN**, C.I. N° 8.379.972, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**, C.I. N° 9.215.693.

CUARTA DIVISIÓN BLINDADA**Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor**

- General de Brigada **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, C.I. N° 6.851.685, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **JESÚS ERNESTO GARCÍA PARRA**, C.I. N° 5.389.846.

QUINTA DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA
Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de Brigada **OMAR ALEXIS MONTES MEZA**, C.I. N° 6.115.823, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de División **CARLOS ALBERTO SAFFONT GÓMEZ**, C.I. N° 8.448.171.

SEXTO CUERPO DE INGENIEROS
Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de Brigada **JOSÉ RAMÓN MARCANO ALFONZO**, C.I. N° 6.438.682, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ VILLARRUEL**, C.I. N° 7.804.442.

NOVENA DIVISIÓN DE CABALLERÍA BLINDADA E HIPOMÓVIL
Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de Brigada **PASCUALINO ANGIOLILLO FERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.811.213, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **ÁNGEL GABRIEL MONROY MÉNDEZ**, C.I. N° 7.068.393,

COMANDO DE LA AVIACIÓN
Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de Brigada **JOSÉ LUIS NOVO COSTOYA**, C.I. N° 6.189.341, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUL 2013

RESOLUCIÓN N° 001732

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

11 Brigada Blindada "General de Brigada Pedro José Ruiz Rondón"

- General de Brigada **ÁNGEL RAFAEL CRUZ ORTEGA**, C.I. N° 8.595.663, Comandante, e/r del General de Brigada **ALBERTO FIDEL GIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° 6.847.173.

12 Brigada de Combatiente Autóctono Revolucionario Integral Bolivariano Especial (CARIBE): "General en Jefe Almidien Ramón Moreno Acosta"

- General de Brigada **ORLANDO JOSÉ SANTOYO LÓPEZ**, C.I. N° 8.423.703, Comandante, r/n.

13 Brigada de Infantería

- General de Brigada **ÁNGEL GABRIEL MONROY MÉNDEZ**, C.I. N° 7.068.393, Comandante, e/r del General de Brigada **PEDRO ASael PÉREZ RAVELO**, C.I. N° 6.395.971.

14 Brigada de Infantería Mecanizada "General de División Domingo Fanelte Medina"

- General de Brigada **CÉSAR AUGUSTO FIGUERA PERALTA**, C.I. N° 7.585.235, Comandante, e/r del General de Brigada **FREDDY JOSÉ HERNÁNDEZ PARABABI**, C.I. N° 7.294.621.

SEGUNDA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

21 Brigada de Infantería

- General de Brigada **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ STAPULIONIS**, C.I. N° 6.900.729, Comandante, e/r del General de División **JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA**, C.I. N° 7.234.106.

22 Brigada de Infantería

- General de Brigada **RANDALL RADAMES RIVAS ROJAS**, C.I. N° 8.884.399, Comandante, e/r del General de Brigada **HÉCTOR LUIS RODRÍGUEZ**, C.I. N° 6.887.157.

25 Brigada de Infantería Mecanizada

- General de Brigada **RAMÓN NONATO CHACÓN ROA**, C.I. N° 6.449.864, Comandante, e/r del General de Brigada **CONRADO JOSÉ ZAMORA SANTELLI**, C.I. N° 8.867.723.

TERCERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

31 Brigada de Infantería Mecanizada

- General de Brigada **JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**, C.I. N° 9.215.693, Comandante, e/r del General de División **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.426.546.

32 Brigada de Combatiente Autóctono Revolucionario Integral Bolivariano Especial (CARIBE)

- General de Brigada **TITO JOSÉ URBANO MELEAN**, C.I. N° 6.899.333, Comandante, r/n.

35 Brigada de Policía Militar "Libertador José de San Martín"

- General de Brigada **CARLOS MIGUEL YANES FIGUEREDO**, C.I. N° 7.660.340, Comandante, e/r del General de Brigada **TITO JOSÉ URBANO MELEAN**, C.I. N° 6.899.333.

CUARTA DIVISIÓN BLINDADA

41 Brigada Blindada

- General de Brigada **JOSÉ RAFAEL TORREALBA PÉREZ**, C.I. N° 7.389.614, Comandante, e/r del General de Brigada **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, C.I. N° 6.851.685.

42 Brigada de Infantería Paracaidista

- General de Brigada **JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO**, C.I. N° 9.195.336, Comandante, r/n.

43 Brigada de Artillería de Campaña

- General de Brigada **IRWIN JOSÉ ASCANIO ESCALONA**, C.I. N° 6.151.990, Comandante, e/r del General de División **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° 8.182.889.

QUINTA DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA

51 Brigada de Infantería de Selva

- General de Brigada **JUAN ELIESER MEDINA RODRÍGUEZ**, C.I. N° 7.388.843, Comandante, e/r del General de Brigada **PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ**, C.I. N° 6.117.050.

52 Brigada de Infantería de Selva "General en Jefe Alberto Müller Rojas"

- General de Brigada **JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.574.917, Comandante, e/r del General de División **JESÚS MANUEL ZAMBRANO MATA**, C.I. N° 8.618.745.

53 Brigada de Infantería de Selva "Teniente Coronel Jesús Miguel Ortiz Contreras"

- General de Brigada **JOSÉ LUIS FRONTADO GÓMEZ**, C.I. N° 8.782.895, Comandante, e/r del General de División **EFRAIN VELÁSICO LUGO**, C.I. N° 8.582.542.

SEXTO CUERPO DE INGENIEROS

61 Brigada de Acondicionamiento de Ingenieros "General de Brigada Agustín Codazzi"

- General de Brigada **ÁNGEL JESÚS MORENO GUDIÑO**, C.I. N° 7.249.822, Comandante, r/n.

62 Regimiento de Ingenieros "General de Brigada Luciano Urdaneta"

- Coronel **REGULO ANTONIO HIGUERA DORANTE**, C.I. N° 7.828.538, Comandante, r/n.

63 Regimiento de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "General de Brigada Juan Aguerrevere"

- Coronel **ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR**, C.I. N° 6.496.467, Comandante, r/n.

64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "General en Jefe Ezequiel Zamora"

- General de Brigada **PABLO JOSÉ PEÑA CHAPARRO**, C.I. N° 6.901.163, Comandante, r/n.

Dirección de Construcción y Mantenimiento

- General de Brigada **ISIDRO UBALDO RONDON TORRES**, C.I. N° 6.893.112, Director, r/n.

NOVENA DIVISIÓN DE CABALLERÍA BLINDADA E HIPOMÓVIL

91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "General de Brigada Pedro Pérez Delgado"

- General de Brigada **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° 6.228.063, Comandante, e/r del General de División **MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ**, C.I. N° 6.552.784.

92 Brigada de Combatiente Autóctono Revolucionario Integral Bolivariano Especial (CARIBE)

- General de Brigada **JOSELITO BRICEÑO CONTRERAS**, C.I. N° 8.931.189, Comandante, e/r del General de División JAVIER ARMANDO MOLINA QUINTERO, C.I. N° 5.658.416.

93 Brigada de Combatiente Autóctono Revolucionario Integral Bolivariano Especial (CARIBE) de Seguridad y Desarrollo Social "General en Jefe Ezequiel Zamora"

- General de Brigada **ALEJANDRO RAMÓN MAYA SILVA**, C.I. N° 6.449.588, Comandante, e/r del General de Brigada CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABAN, C.I. N° 7.539.823.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: **080** CARACAS, 26 JUL. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **LAURA SOLEDAD MISSULY CALZADILLA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad número V-15.041.397, como **JEFA DE LA SALA DE SUSTANCIACIÓN** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- Se delega por medio de la presente Resolución a la ciudadana **LAURA SOLEDAD MISSULY CALZADILLA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad número V-15.041.397, en su carácter ya señalado, la certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos llevados por la Sala de sustanciación.

Artículo 3°.- La ciudadana delegada a través de esta Resolución deberá presentar relación mensual a la Presidencia del Instituto Para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), de los documentos suscritos en función de este acto Administrativo.

Artículo 4°.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMINO CABREJA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 18 CARACAS, 21 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el artículo 5 del Decreto N° 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se designa al ciudadano **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.382.091 como **GERENTE TÉCNICO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA C.A.** Adscrita a la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución N° 082/2013 de fecha
4 DE julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17 CARACAS, 21 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A., publicadas en Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se designa al ciudadano **ARTURO BARRANTES LIMÓN**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.343.835 como **GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN** de la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución N° 052/2013 de fecha
4 DE julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 19
CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 numeral 2 del Decreto N° 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEXANDER ANTONIO MILANES PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.907.925 como **SUBGERENTE DE CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO S.A.**, adscrita a la CVA AZUCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 DE Julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15
CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A., publicadas en Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **LEONARDO GILBERTO SUAREZ ALDANA** titular de la cédula de identidad N° V.-7.418.249, como **GERENTE DE INDUSTRIAS** de la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azúcar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 DE Julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13
CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A., publicadas en la Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **EDILIO SANTANA OJEDA CASTILLO** titular de la cédula de identidad N° V.-12.089.055 como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO** de la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azúcar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 de julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14
CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A., publicadas en la Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **RIGOBERTO LUIS ZABALA GONZALEZ** titular de la cédula de identidad N° V.-4.045.623 como **GERENTE DE CONSULTORÍA JURÍDICA** de la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azúcar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 de julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12 CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A., publicadas en la Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Ratificar al ciudadano JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAS, titular de la cédula de identidad N° V-9.466.107 como GERENTE DE PLANIFICACIÓN de la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
 Presidente de CVA Azúcar, S.A.
 Según Resolución N° 062/2013 de fecha
 4 de julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11 CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A., publicadas en la Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Ratificar al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SEGOVIA NORIEGA, titular de la cédula de identidad N° V-11.696.256, como VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES de la CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
 Presidente de CVA Azúcar, S.A.
 Según Resolución N° 062/2013 de fecha
 4 DE Julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.201 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA de VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 07 CARACAS, 11 de JULIO de 2013.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), establece en su artículo 18, numerales 06 y 07, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la misma.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 06 y 07 de la ley *ut supra* indicada.

Artículo 1º. Se asigna competencia especial a los ciudadanos que se identifican a continuación, para realizar procedimientos de Notificación en el operativo denominado "PLAN DE INSPECCIÓN INTEGRAL AGRARIO", el cual se realizara en el Municipio Las Mercedes, Parroquia Las Mercedes, Cabruta, Santa Rita, pertenecientes al Estado Guárico, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de julio de 2.005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numerales 06 y 07:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. No.	CARGO
KOZIL ALVARADO, ORESTE ANTONIO	5.949.479	NOTIFICADOR DE LA DIRESAT ARAGUA
PARACO GAMEZ, CHRISTIAN JOSE	13.849.069	MENSAJERO DE LA DIRESAT GUARICO Y APURE

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos desde el 13 de julio de 2013 hasta el 24 de julio de 2013.



Comuníquese y Publíquese.
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL de PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-59

CARACAS, 15 de julio de 2013

AÑOS 203° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana CARMEN MORELA AGUILAR SOGA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.034.471, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE REGISTRO, adscrita a la GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) MÉRIDA del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO.
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

Caracas, 23 de julio de 2013.

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA- 020 /2013

Quien suscribe, M/G. HEBERT GARCIA PLAZA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.713.057, ejerciendo el carácter de Presidente de la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., según consta en Decreto Presidencial N° 69 de fecha 8 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160, de la misma fecha y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Clausula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. DECIDE:

CONSIDERANDO

La importancia que reviste para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional moderno, eficiente y humanista, adaptado a las necesidades y demandas económicas del país, y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional, en cuanto a la planificación, organización y programación de políticas públicas, destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades portuarias de los puertos públicos de uso público, que hagan del Sistema Portuario ser partícipe de la consolidación y desarrollo de un modelo económico socialista conforme a los lineamientos del "Plan de la Patria", y con ello lograr la transformación socioeconómica del país, propiciando fuentes de trabajo dignas en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 079 de fecha 18 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788 de fecha 28 de octubre de 2011, se encomendó a la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes que conforman la infraestructura portuaria integrada por el conjunto de obras que configuran el núcleo básico del Puerto de la Guaira, ubicado en el estado Vargas y en el Puerto de la Ceiba en el estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., tiene como objeto la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y

aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria, entendida como el conjunto de obras que conforman el ámbito operacional de los puertos de uso público, con el propósito de garantizar el tránsito y comercio marítimo con seguridad, fluidez, eficiencia, economía y calidad de servicio, enmarcado en una eficiente economía socialista del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

CONSIDERANDO

Que la dinámica actual del Comercio Internacional Marítimo, a impulsado a las líneas navieras reducir costos en la cadena logística de fletamento, estableciendo como estrategia comercial, la construcción y uso de buques más grandes, a objeto de disminuir gastos por unidades de cargas, cuya tendencia en el tráfico internacional marítimo, es de incrementarse en el tiempo, generando como consecuencia una nueva realidad en el contexto del comercio exterior, que ha propiciado en la Región Latinoamericana y del Caribe, la ampliación del canal de Panamá, a objeto de permitir el paso de buques de gran calado y de mayor eslora, promoviendo el interés por el desarrollo de estructuras portuarias modernas con alta capacidad instalada para el manejo de grandes buques y altos volúmenes de cargas contenedorizadas.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Portugal, y en función a las exigencias y demandas que impone el Comercio Internacional Marítimo, se suscribió con el consorcio TD-MOTA PROYECTO PUERTO DE LA GUAIRA, un Contrato de Procura y Construcción de la Ampliación y Modernización del Puerto de la Guaira Sector Oeste N° PLC-CCI-2011-001.

CONSIDERANDO

Que BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., para el cumplimiento de sus objetivos como administrador portuario, debe contar con una estructura organizativa y funcional eficiente, que permita que las operaciones portuarias se desarrollen de manera óptima, rentable, productiva y segura, a fin de proporcionar a los usuarios y usuarias de los puertos servicios de alta calidad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal (i) de la Clausula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., el Presidente o presidenta tiene atribuido la facultad de crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se considere necesarios, fijándose sus atribuciones y obligaciones en materia portuaria.

DECIDE

PRIMERO: Reestructurar la Comisión Técnica para la Elaboración del Proyecto de Organización y estructura Funcional de la Nueva Terminal Especializada de contenedores que se construye en el Puerto de la Guaira, creada según Providencia Administrativa N° PA-006/2012, de fecha 01 de noviembre del 2012, la cual llevara a cabo todo lo referente al estudio, análisis desarrollo y presentación de una propuesta científica que garantice la dinámica funcional técnica, administrativa y operacional de la referida terminal, conforme a la características y capacidades de diseño.

SEGUNDO: La Comisión para la Elaboración de la Propuesta de Organización y Estructura Funcional de la Nueva Terminal Especializada de Contenedores del Puerto de la Guaira, estará estructurada e integrada por los siguientes ciudadanos:

JEFE DE LA COMISION TECNICA	CEDULA
VA. JOSE AVELINO GONCALVES GONCALVES	5.537.225
COORDINADOR GENERAL	CEDULA
G/D. FREDDY PERDOMO CASTELLANOS	4.513.822
AREA DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PRESUPUESTO	CEDULA
C/F. VICTOR SANCHEZ CARABALLO (JEFE)	10.872.877
C/F. JERGES DELEPIANI OLIVERO	10.873.782
CAP. MARIA DOLORES SALCEDO	13.048.283
LIC. ANGELIQUE ALVAREZ GONZALEZ	18.442.484
AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA	CEDULA
ING. RAFAEL GREGORIO BLANCO BLANCO (JEFE)	14.033.694
ING. JOSE MANUEL SERRANO	6.819.179
ING. JUAN RICARDO RIBEIRO GOMEZ	6.931.232
AREA DE OPERACIONES	CEDULA
CNEL. JOSE ANGEL VILLALTA LEON (JEFE)	6.376.062
CNEL. EMIRO VELASCO OCANTO	4.166.988
CNEL. CASTILLO CASTRO OSCAR	4.586.627
C/F. JOSE AGUSTIN ORIHUELA FIGUEREDO	10.383.492
AREA DE TALENTO HUMANO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	CEDULA
C/F. ARTURO CARMONA ROJAS (JEFE)	8.253.976
LIC. DILCIMAR NOELYS RICCI QUERALES	16.780.122
LIC. JESSIKA ALEJANDRA HERNANDEZ	14.953.281
AREA DE INFRAESTRUCTURA	CEDULA
MAY. ANGEL BRITO FUENTES (JEFE)	12.914.346
CAP. LINDA BRICENO DIAZ	11.618.108
ING. PEDRO GONZALEZ PEREZ	16.105.417
AREA LEGAL	CEDULA
ABG. IVAN RODRIGUEZ SANDOVAL (JEFE)	14.360.014
ABG. MIA CORREA DIAZ	7.101.666
ABG. ERBIS MENDEZ RUIZ	11.480.072
AREA DE HIDROGRAFIA Y DRAGADO	CEDULA
C/F. ARTURO CARMONA ROJAS (JEFE)	8.253.976
AREA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	CEDULA
C/F. OVELIO BARRERA CORRALES (JEFE)	11.083.803
ING. PEDRO GONZALEZ PEREZ	16.105.417
ING. WILDMAN JOSE RIVAS MARRIQUE	17.554.242

TERCERO: La Comisión en el marco del Convenio de Asesoría y Consulta Técnica General, suscrito entre BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A. y la Sociedad Mercantil PUERTOS DEL ALBA, S.A., podrá solicitar a esta última empresa del Estado, la respectiva asesoría técnica que permita desarrollar los estudios y análisis relacionados con el diseño de la referida terminal.

CUARTO: La Comisión deberá presentar a la Presidencia de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., un informe mensual de las actividades realizadas a partir de la fecha de publicación de la presente providencia, en la cual se contemple los resultados obtenidos en las mesas de trabajo. El Ante-proyecto de Organización y Estructura Funcional de la Nueva Terminal Especializada de Contenedores del Puerto de la Guaira, deberá ser presentado y consignado al nivel presidencial de la empresa, la primera quincena del mes de diciembre del 2013, a los fines de ser sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.


M/G. **HEBERT JOSÉ GARCÍA**
PRESIDENTE

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Decreto N° 89, de fecha 6 de mayo de 2013
Publicada en Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 069 CARACAS, 26 JUL. 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.621.424, Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa; además de las facultades establecidas en el artículo 13 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, contentiva del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; la atribución y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
- Pagar con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio.
- Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
- Las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, públicas o privadas, correspondientes a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pago de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
- Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.
- Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
- Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.

- Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
- Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio, y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
- Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
- Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
- Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio.
- La renovación de pólizas de seguros de los vehículos y de los bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) de este Ministerio, las firmas de los correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
- Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
- La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se ve por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firma de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

HAIYMAN EL TROUDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 089 CARACAS, 23 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y el Decreto N° 002 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.40.151 de la misma fecha, donde se designa al ciudadano Ministro, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado en corresponsabilidad con el pueblo venezolano, garantizar a toda persona el derecho a la vivienda digna, adecuada, segura y cómoda, que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, donde pueda promoverse el desarrollo de la creatividad y sabiduría de las comunidades para organizarse y ejercer sus obligaciones y derechos en promoción de la prosperidad económica y espiritual, dentro de las políticas sociales que para tal efecto adelanta el Gobierno Nacional, según lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del estado asegurar la efectividad del Derecho a la Seguridad Social y a una Vivienda y Hábitat adecuado,

propiciando y garantizando los medios para que las familias cuenten con mejores y más favorables condiciones para el financiamiento, construcción, adquisición o ampliación de sus viviendas;

RESUELVE

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el diseño y construcción de viviendas y nuevos desarrollos habitacionales en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela

Artículo 2. Se priorizará el modelo de ciudad compacta, impulsando edificaciones que garanticen alta densidad con baja altura.

Artículo 3. De acuerdo a la tipología y número de viviendas, se recomienda que las densidades a considerar en zonas urbanas se definan de acuerdo a la siguiente clasificación, tomando en cuenta la topografía del terreno, la capacidad portante del suelo, las densidades de los alrededores, la disponibilidad de servicios públicos adecuados y suficientes.

NÚMERO DE VIVIENDAS POR DESARROLLO	DENSIDAD MÁXIMA SEGÚN LA TIPOLOGÍA (Viviendas/Hectárea)	
	UNIFAMILIAR	MULTIFAMILIAR
0 a 200	50	180
200 a 500	40	120
500 a 1.000	35	80
1.000 a 2.500	no se recomienda	70
2.500 a 5.000		60
5.000 a 10.000		40
10.000 en adelante		30

Artículo 4. Se dará prioridad a las viviendas multifamiliares y unifamiliares que compartan áreas en común, con el fin de garantizar el mayor aprovechamiento del espacio, las redes de servicios y optimizar los recursos destinados al urbanismo.

Artículo 5. El área mínima de suelo reservada para equipamiento será equivalente al 6% de la superficie total del terreno. En los casos que, por motivos de espacio ello no resultara posible, los proyectos deberán priorizar y optimizar el uso de espacios destinados a usos no residenciales para cubrir las necesidades más apremiantes de acuerdo a los déficit de equipamientos de los sectores en los cuales se localiza.

Artículo 6. El área mínima de suelo reservado para espacios públicos verdes (plazas, parques y bulevares) será equivalente al 10% de la superficie total del terreno.

Artículo 7. Es obligatorio tomar en cuenta los criterios de diseño que eliminen las barreras arquitectónicas, que garanticen la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Artículo 8. Se debe priorizar el uso de transporte colectivo ante el transporte particular, incorporando canales exclusivos para el transporte público y el desplazamiento peatonal dentro de los sectores así como entre ellos.

Artículo 9. En los nuevos desarrollos urbanos, la relación de puestos de estacionamiento será de un (1) puesto por cada tres (3) viviendas, en estacionamientos comunes. Se preverá la existencia de estacionamiento para los equipamientos urbanos.

Artículo 10. El esquema de movilidad de los urbanismos debe plantearse con un mínimo de vialidad vehicular, brindando una accesibilidad óptima a los equipamientos y el espacio público.

Artículo 11. Se dará preferencia a los urbanismos que consideren sistemas de recolección de aguas servidas y pluviales para su reutilización.

Artículo 12. Para la construcción y el funcionamiento de las edificaciones y urbanismos, debe tenerse en cuenta la inclusión de criterios de eficiencia energética, reciclaje, manejo y disposición de desechos sólidos.

Artículo 13. Se deberá contemplar el paisajismo y arborización en aceras, caminerías y áreas verdes de los conjuntos, así como, procurar que las áreas verdes sean continuas, creando conectores ambientales.

Artículo 14. La implantación de las edificaciones deberá garantizar la orientación preferente de las ventanas de las viviendas en el sentido norte y sur.

Artículo 15. Se establecen tres (3) tipos de vivienda:

- Viviendas (casas o apartamentos) de tres (3) habitaciones, con un (1) baño múltiple (piezas separadas) o baño y medio, sala, comedor, cocina y lavadero, con un área comprendida entre 65 y 70 metros cuadrados de construcción.
- Viviendas (casas o apartamentos) de dos (2) habitaciones, con un (1) baño, sala, comedor, cocina y lavadero, con un área comprendida entre 55 y 64 metros cuadrados de construcción.
- Viviendas (casas o apartamentos) de una (1) habitación, con un (1) baño, sala, comedor, cocina y lavadero, con un área comprendida entre 45 y 54 metros cuadrados de construcción.

La proporción entre los distintos tipos de viviendas dentro de un desarrollo urbano, responderá a las características de la población del ámbito territorial

donde este se construya, de acuerdo con la información disponible en el Registro Nacional de Vivienda.

Las viviendas no deberán tener áreas superiores a las aquí indicadas.

Artículo 16. Las áreas mínimas de los ambientes que integran la vivienda se regirán bajo los siguientes lineamientos:

- Dormitorio principal: 10,00 M²
- Dormitorios secundario: 8,00 M²
- Cocina y lavadero: 10,00 M²
- Baño (ducha, poceta, lavamanos): 2,90 M²
- Sala y comedor: 18,00 M²

Artículo 17. Las características de las edificaciones y de las viviendas serán las siguientes:

- La planta baja de las edificaciones multifamiliares podrá contemplar, además de viviendas, espacios de uso comunal y/o locales que formen parte del equipamiento urbano.
- La planta superior o terraza de las edificaciones multifamiliares podrá contemplar espacios apropiados para desarrollar proyectos socioproductivos o actividades comunitarias.
- Todos los espacios de la vivienda deberán tener ventilación e iluminación natural, sólo bajo circunstancias especiales se permitirá el uso de ventilación forzada.
- Las áreas comunes, pasillos y núcleos de escaleras de las edificaciones multifamiliares deberán contemplar la ventilación e iluminación natural.
- Las ventanas y los espacios abiertos de las edificaciones que tengan orientación este - oeste, deberán incluir elementos de protección solar.
- En los baños se deberán utilizar piezas sanitarias de bajo consumo de agua.
- La incorporación de medidores de consumo eléctrico y de agua es obligatoria en todas las construcciones.
- Pisos con acabado de cemento liso, que permita ser limpiado con facilidad.
- Paredes con acabados lisos.
- Áreas húmedas concentradas.
- Baño, cocina y lavadero con acabado de cerámica donde corresponda.
- Puertas y ventanas en todos los espacios.
- Fregadero.
- Batea.
- Piezas sanitarias con herrajes.
- Sócate y bombillos.
- Interruptores y tomacorrientes.
- Dos puntos de gas.
- Si no cuenta con gas directo, debe incluir caseta externa para bombonas de gas.

Artículo 18. En todas las edificaciones que conforman los complejos habitacionales de la Gran Misión Vivienda Venezuela deberá considerarse la implementación de criterios de diseño arquitectónico de eficiencia energética que reduzcan la demanda de energía eléctrica en cuanto a climatización e iluminación. Igualmente se deberá impulsar la integración de tecnologías de energías alternativas para la complementación de las necesidades energéticas (electricidad, calentamiento de agua, cocción de alimentos, refrigeración y climatización) de las viviendas y urbanismos donde sea factible, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

Artículo 19. Las tecnologías constructivas que incluyan componentes industrializados y/o prefabricados, serán objeto de prioridad para su implementación, y se fomentará la construcción que respete los parámetros de confort térmico y acústico establecidos en las normas.

Artículo 20. En todos los casos deben considerarse las normas vigentes y las exigencias de la buena práctica de la ingeniería y arquitectura desde los puntos de vista de sismo resistencia, seguridad, confort térmico, acústico y otros requisitos indispensables que garanticen la adecuada habitabilidad.

Artículo 21. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



RICARDO ANTONIO MOLINA PÉREZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000078

Caracas, 25 JUL 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana contenida en la Resolución N° 01-00-000225 del 20 de agosto del 2007, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.750 del 20 de agosto del 2007 y con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.833 del 22 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de todas las personas, fundamentada en los principios de honestidad, eficiencia y eficacia, sobre la base de los valores de la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común, el imperio de la Ley, la ética y la preeminencia de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que es deber de los órganos de la Administración Pública crear y mantener Oficinas de Atención al Público o de Atención Ciudadana como instancias que facilitan la participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como ente rector de la política ambiental, tiene como uno de sus objetivos primordiales informar y brindar atención a las personas que acuden a la Institución en busca de asesoría y asistencia en los procesos de gestión ambiental,

CONSIDERANDO

Que es necesario implementar mecanismos de interrelación entre las distintas dependencias del Ministerio para que se produzca el intercambio de información y una efectiva comunicación que permita dar una oportuna respuesta a los ciudadanos.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Coordinación para la Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la cual tendrá como función principal promover la participación ciudadana, suministrar y ofrecer la información de interés público, apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones en general, así como ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información solicitada, en todos aquellos asuntos que sean de su competencia.

Artículo 2. A la Coordinación para la Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente le corresponde fundamentalmente:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acuden a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en todos aquellos asuntos que sean de su competencia.
2. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través de un Informe, de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.
3. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del Ministerio del Poder Popular para

el Ambiente y de sus organismos adscritos y sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.

4. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la Dependencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente competente para conocerlas, según el caso.
5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones que sean realizadas.
6. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.
7. Promover la participación ciudadana.
8. Llevar el registro de las comunidades organizadas.
9. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
10. Atender las iniciativas de la comunidad relacionadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
11. Las demás competencias que le sean asignadas.

Artículo 3. La Coordinación para la Atención al Ciudadano a la que se refiere la presente Resolución, estará ubicada en la sede central del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y funcionará de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 am y 4:30 pm.

Artículo 4. La Coordinación para la Atención al Ciudadano estará bajo la dirección y supervisión del Despacho del Ministro del Poder Popular para el Ambiente, debiendo rendir cuenta de su gestión ante la máxima autoridad del Organismo.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional


DANTE RIVAS
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000079

Caracas, 26 JUL 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **15/07/2013**, a la ciudadana **GLADYS MARY BARRIOS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.492.701**, como **DIRECTORA DE LÍNEA ESTADAL ENCARGADA EN LA DIRECCIÓN ESTADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE MIRANDA**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección de Línea en la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Miranda.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Decreto N° 82 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial 40.151 de fecha 22/04/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA

Providencia Administrativa N° 001

17 de julio de 2013

203° y 154°

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ" de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de la Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ", para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Económico-Financiera	Roberto Lodeiro Andrade, Cédula de Identidad N° V-14.032.388	Doris Rodríguez Caña, Cédula de Identidad N° V- 9.969.814
Área Jurídica	Dilía Daniela Romero Ramírez, Cédula de Identidad N° V-12.072.462	Ana Campos Duarte, Cédula de Identidad N° V-6.021.773
Área Técnica	Mattidign Medina, Cédula de Identidad N° V-13.886.694	Eisy Bastidas, Cédula de Identidad N° V-11.917.683

Artículo 2: Se designa a la ciudadana Grushinka Yulet Flores, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.130.416, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, para que ejerza las funciones inherentes a su cargo y quien tendrá derecho a voz pero no a voto y el ciudadano Javier López, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.287.767, como su suplente

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación que se trate, y deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectiva.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente velará por el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Comuníquese y Publíquese,

Magaly Henríquez González
Magaly Henríquez González
Presidenta (E)
Centro Nacional de Tecnología Química "CNTQ"
(Resolución N° 064 del 03/07/13
GO N° 40.200 del 03/07/2013 y 40.203 del 09/07/13)



Por el Sector Académico, Investigación y Desarrollo

Marcos Rosa-Brussín
Marcos Rosa-Brussín
Principal

Edgar Odando
Edgar Odando
Principal

Yris González Triana
Yris González Triana
Principal

Por el Sector Industrial

Nadia Sánchez Ráchaus
Nadia Sánchez Ráchaus
Principal

Oscar Veróniz Hernández
Oscar Veróniz Hernández
Suplente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 32

CARACAS, 03 de julio de 2013

203° y 154°

El Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 16 literal c) de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Correos y el Punto de Cuenta Nro. 076 de fecha 31 de mayo de 2013 aprobado por el Ejecutivo Nacional.

PROVEE

Artículo 1. Se fija el régimen tarifario del franqueo postal obligatorio para el Servicio de Encomiendas Internacionales vía aéreas (Bultos Postales), autorizado por el Ejecutivo Nacional de conformidad con las siguientes condiciones:

TARIFA PARA ENCOMIENDAS INTERNACIONALES VIA AEREA (Bultos Postales)		
ESCALA DE PESOS - GRAMOS		Tarifa en Bs.
Hasta 500 gramos	Grupo A	74,00
	Grupo B	84,00
	Grupo C	87,00
A partir de 500 Grs. Hasta 1 Kg.	Grupo A	100,00
	Grupo B	117,00
	Grupo C	124,00
Por cada 500 Grs. o fracción adicional a partir de 1 Kg. Hasta 30 Kg.	Grupo A	9,50
	Grupo B	15,50
	Grupo C	21,00

Grupo A: América; Grupo B: Europa, África; Grupo C: Asia y Oceanía

Cuando el volumen del envío supere a su peso real, la tarifa aplicable será calculada en función a la siguiente fórmula: Peso volumétrico = Largo X Ancho X Alto (centímetros cúbicos) / 6000.

Artículo 2. Se fija el régimen tarifario del franqueo postal obligatorio para el Servicio Express Mail Service (EMS), autorizado por el Ejecutivo Nacional de conformidad con las siguientes condiciones:

PROPUESTA DE TARIFAS ESPECIAL EXPRESS MAIL SERVICE (EMS)		
ESCALA DE PESOS - GRAMOS		Tarifa en Bs.
Hasta 500 gramos	Grupo A	87,00
	Grupo B	87,00
	Grupo C	100,00
A partir de 500 grs. hasta 1 Kg.	Grupo A	111,00
	Grupo B	130,00
	Grupo C	137,00
Por cada 500 grs. o fracción adicional a partir de 1 Kg. Hasta 30 Kg.	Grupo A	9,30
	Grupo B	17,00
	Grupo C	23,00

Grupo A: América; Grupo B: Europa, África; Grupo C: Asia y Oceanía

Cuando el volumen del envío supere a su peso real, la tarifa aplicable será calculada en función a la siguiente fórmula: Peso volumétrico = Largo X Ancho X Alto (centímetros cúbicos) / 6000.

Artículo 2. Las normas, procedimientos y condiciones para la prestación de los servicios señalados en la presente Providencia, serán dictados por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela y deberán estar a disposición de todas las usuarias y usuarios.

Artículo 3. Instituto Postal Telegráfico de Venezuela se reserva la posibilidad de crear y usar cualquier tipo de embalaje, envase, contenedor o equivalente, para tramitar los servicios aquí fijados, los cuales no se encuentran incluidos en las tarifas aquí señaladas.

Artículo 4. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Juan Carlos Rodríguez
Juan Carlos Rodríguez
Presidente

Silberto A. Durán Linares
Silberto A. Durán Linares
Vicepresidente

Decreto Presidencial N° 7.490 de fecha 17 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.448 de fecha 18 de junio de 2010

Decreto Presidencial N° 8.008 de fecha 21 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de enero de 2011


Carlos Joa Vázquez
 Director Principal
 Decreto Presidencial N° 8.009 de fecha 21 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de enero de 2011


Luis Rivero Colmenares
 Director Suplente
 Decreto Presidencial N° 8.009 de fecha 21 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de enero de 2011


José Rafael Sosa Briceño
 Decreto Presidencial N° 8.009 de fecha 21 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de enero de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 19 de julio de 2013
 203° y 154°

MPCPS N° 015-2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 13, 62 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numerales 2 y 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución atinente a la cese de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor (INAM).

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir a la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas a que hubiere lugar y estime pertinente para que se verifique la culminación de la transferencia efectiva y material de derechos y obligaciones del extinto Instituto Nacional del Menor (INAM).

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor (INAM), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.795 de fecha 23 de octubre de 2007 y reimpresso por error material del ente emisor publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 en fecha 25 de octubre de 2007, se ordeno la supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor (INAM).

CONSIDERANDO

Que en virtud, de la definitiva supresión del Instituto Nacional del Menor (INAM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y del cese efectivo de la Junta Liquidadora, según Resolución MPCPS N° 104-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.067 de fecha 7 de diciembre 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación como integrantes responsables de la Comisión encargada de la continuidad de los procedimientos administrativos, judiciales, así como demás trámites legales relacionados a las obligaciones y compromisos del suprimido Instituto Nacional del Menor (INAM), siendo los siguientes:

ABIEZER JOSÉ GUARECUO ALCALÁ	V-6.201.396	Director General de Consultoría Jurídica
LEYDA JOSEFINA MEDINA	V-10.771.062	Directora de Asuntos Laborales y Funcionariales
JOSÉ GREGORIO ROMERO	V-6.869.048	Profesional III, adscrito a la Consultoría Jurídica.

SEGUNDO: En cumplimiento de la presente Resolución, los (as) funcionarios (as) designados podrán suscribir actos y documentos necesarios para el resguardo, custodia y administración de los activos (bienes muebles e inmuebles) que aún no hayan sido objeto de liquidación, así como transferir, perfeccionar y formalizar la tradición material y efectiva de los mismos a la República Bolivariana de Venezuela ante la Procuraduría General de la República; así como a otros Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, movimientos sociales, instancias del Poder Popular, Fundaciones y escuelas públicas y privadas, hasta su definitiva transferencia, cumpliendo con lo establecido en las leyes en materia de bienes.

TERCERO: La Comisión, será responsable de remitir los expedientes vinculados a los procedimientos judiciales que cursen ante los órganos jurisdiccionales a nivel nacional a la Procuraduría General de la República, quien asumirá la defensa en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0042

Caracas, 26 de julio de 2013
 203° y 154°

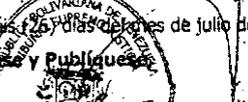
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **BELKIS DEL PILAR QUINTERO INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.185.794, como Jefa de la División de Bienestar Social de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0030

Caracas, 23 de julio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **RUBÉN DARÍO VILLEGAS MORILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.237.472, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0034

Caracas, 23 de julio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad

N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **LUIS JAVIER ANDRADE MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.941.097, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0035

Caracas, 23 de julio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ADRIANA TESTA VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.794.288, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0036

Caracas, 23 de julio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **OSCAR ENRIQUE RENDÓN HUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.171.136, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1105

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **ALEXIS BECERRA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 14.503.116, **COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** en la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalia, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 23 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1121

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ZULAIMA JOSEFINA GUZMÁN de QUIADA**, titular de la cédula de identidad N° 5.466.711, **SUB-DIRECTORA (ENCARGADA)** en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, actualmente vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe del Departamento de Servicios al Personal (Encargada), en la División de Bienestar Social, adscrita a la citada Dirección, en Comisión de Servicio.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 816

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

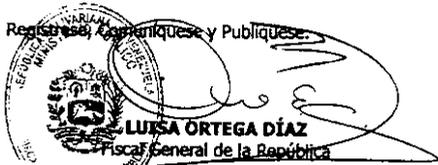
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **MIRIAM DEL CARMEN BRUZUAL PINTO** titular de la cédula de identidad N° 13.271.390, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO TRUJILLO (ENCARGADA)**, a partir del 01-08-2013 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada María Angélica Durán Juárez, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Miriam del Carmen Bruzual Pinto, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23023, con sede en Trujillo, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 04 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1000

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

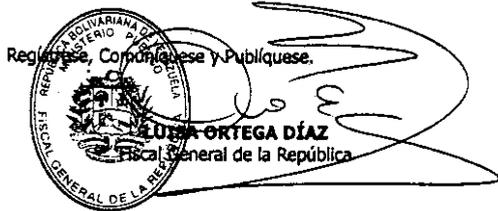
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** al ciudadano **JAVIER ENRIQUE ROJAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.073.862, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Barinas, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Contabilista Jefe, ciudadana Licenciada María Sofía Tovar Márquez, quien hará uso de sus vacaciones. El mencionado ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1003

LUISA ORTEGA DÍAZ

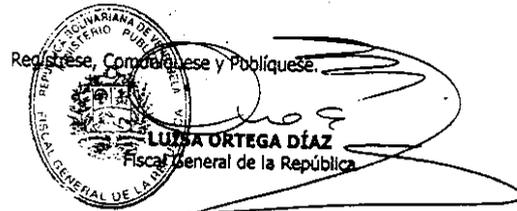
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **JOCABED BARROZO**, titular de la cédula de Identidad N° 11.071.913, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 15-07-2013 y hasta la reincorporación de su titular ciudadana Licenciada Evelyn Betzabé Abrahán Jiménez, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Jocabed Barrozo, se viene desempeñando como Jefe de la División de Ordenación de Pago en la citada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1004

LUISA ORTEGA DÍAZ

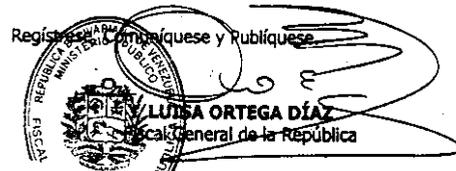
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **EDWARD BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 17.167.392, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS (ENCARGADO)**, en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 15-07-2013 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Jocabed Barrozo, quien a su vez se encargará de la Sub-Dirección de Administración y Servicios. El referido ciudadano se viene desempeñando como Analista Financiero IV en la citada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1005

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JOHNNY JOSÉ CANTILLO FONSECA**, titular de la cédula de identidad N° 13.694.522, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES** en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1039

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

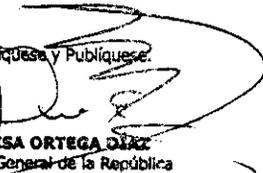
RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **BETSY MARÍA ANDRADE SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° 14.695.040, **DIRECTORA CONTRA LAS DROGAS**, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la Abogada Yemina Carolina Marcano Ríqual, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana Betsy María Andrade Saavedra, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público, a Nivel Nacional.

Iguamente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, se delega la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1080

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **ARGENIS ALÍ GARCÍA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.282.303, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS DE TELEFONÍA**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Experto Analista III en la Unidad Antixtorsión y Secuestro de este Organismo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1010

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Médico Cirujano **QUINTÍN ALEXANDER AULAR GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.470.448, **MÉDICO JEFE** en la Coordinación de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Gestión Social de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 11 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.215

Caracas, viernes 26 de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS

Exp. N° 833

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA Y
COMPETENCIA EN FALCÓN

Maracaibo, diecisiete (17) de junio de 2013

203° y 154°

SE HACE SABER:

A la ASOCIACIÓN COOPERATIVA PUEBLO NUEVO 713171, R.L., que este Juzgado Superior por sentencia dictada en fecha primero (1°) de septiembre de 2010, declaró lo siguiente: ...OMISSIS... PRIMERO: SE DECRETA MEDIDA AUTÓNOMA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA desplegada por la Junta Administradora Pro-Tempore de las instalaciones que eran propiedad de las Sociedades Mercantiles C.A. CENTRAL VENEZUELA y AGRÍCOLA TORONDOY, C.A., conformada inicialmente por los ciudadanos: MIRELYS EGURROLA, titular de la cédula de identidad N° 17.668.425, ADELA NAVARRETE, titular de la cédula de identidad N° 4.365.622, ARGENIS MILLÁN, titular de la cédula de identidad N° 3.635.867, JOSÉ RAMÓN OSAL, titular de la cédula de identidad N° 7.394.546, consistente en cultivos de café de azúcar de diferentes edades, en un área de CINCO MIL CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS (5.053 Has.), distribuidos en Cuatrocientos Noventa y Seis (496) tablonas, Ordenando notificar al Presidente del Instituto Nacional de Tierras, a la Oficina Regional de Tierras del Sur del Lago en el Estado Zulia, a las Fuerzas Armadas Bolivarianas, estas: Tercera Compañía del Destacamento de Fronteras N° 32 ubicado en el Batel, Municipio Sucre del Estado Zulia, Guarnición Militar del Estado Zulia, Comandancia de la Guardia Nacional Bolivariana CORE 3, Fuerzas Armadas Policiales del Estado Zulia, dicha medida es vinculante para todas las autoridades públicas en acatamiento del principio Constitucional de Seguridad y Soberanía Nacional, así como de cualquier tercero ya que su incumplimiento pudiera ser considerado como descalo a la orden impartida por este Juzgado, protegiéndose y debiendo respetar la producción agrícola de cultivo y cosecha de café de azúcar, desplegada en el área arriba descrita. SEGUNDO: Se fija como oportunidad para oponerse a las presentes medidas, el tercer (03) día de despacho siguiente a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo establecido en sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 9 de mayo de 2006, Sentencia N° 962, caso Cervencia Polar Los Cortijos, que ordena la sustanciación de la presente medida, conforme al procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ello ante la ausencia de un litigante expresamente por la Ley, conforme a la previsión contenida en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, abriéndose cuodammodo separado con nomenclatura distinta, en donde se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso. TERCERO: De conformidad con la previsión contenida en el artículo 97 del Decreto N° 6.286 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha 30 de julio de 2008, notifíquese por oficio a la Procuraduría General de la República del presente fallo acompañado de las respectivas copias certificadas, así como la publicación de un cartel por un plano de circulación regional...OMISSIS... Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2013. Años: 203° de la Independencia y 154 de la Federación.

EL JUEZ SUPERIOR

ABOG. IVÁN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

T.S.U. MARILETH LUNAR MORINELLY

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía,
diecinueve de octubre de dos mil doce.

202° y 163°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **LUCILO ZERPA RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-5.206.435, domiciliado en el sector Mesa Grande, casa s/n, Municipio Campo Elías del Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó como término de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos las resultas de la comisión conferida, así como la consignación de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, y del diario PICO BOLÍVAR, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **SERVIDUMBRE DE PASO**, intentó el ciudadano **MANUIT ANTONIO MORA BRICEÑO**, actuando con el carácter de vocero del Consejo Comunal de La Mesa Grande, Parroquia Fernández Peña, Municipio Campo Elías del Estado Mérida, contra usted, expediente N° 3234. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.



La Juez Temporal,

Dra. Gladys Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Thaja Núñez Contreras

Fijado el día _____

a las _____

El Aiguacil,

Expediente N° 3234.-
anif